

Porvenir/ Contestación demanda y Llamamiento en garantía Colpensiones/76001310500820230051800

Ana Maria Rodriguez <arodriguez@godoycordoba.com>

Mar 7/11/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 08 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: delacruzjames289@gmail.com <delacruzjames289@gmail.com>; ESTUDIO JURÍDICO SG <sgestudiojuridico1@gmail.com>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon Procesos Judiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (18 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA J08 2023-518-00.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA J08 2023-518-00.pdf;

Señora

JUEZ (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral **JAMES DE LA CRUZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. **76001310500820230051800**

ASUNTO. Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder general conferido a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma en la que me encuentro inscrita como abogada tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, adjunto a esta comunicación encontrará:

1. Escrito de contestación demanda con sus pruebas y anexos
2. Llamamiento en garantía Colpensiones E.I.C.E.

De la señora Jueza,

**Ana Maria Rodriguez Marmolejo**

CC. 1.151.946.356 de Cali

T.P. 253.718 del C.S. de la J.

arodriguez@godoycordoba.com

Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (321)7574828

www.godoycordoba.com**Littler**Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señora

JUEZ (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.

j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral **JAMES DE LA CRUZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. **76001310500820230051800**

ASUNTO. Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder general conferido a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma en la que me encuentro inscrita como abogada tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1	Es cierto , conforme la documental aportada en el escrito de demanda.
Al 2	No me consta , en la medida que lo manifestado en el presente hecho corresponde a una afiliación ante otro actor del subsistema general de pensiones, ajenas a la entidad que represento, por tanto, mi representada no se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento alguno frente al particular. En consecuencia, nos remitimos a lo que interese y resulte probado en el trámite del proceso que nos convoca.
Al 3	No me consta , en la medida que lo manifestado en el presente hecho corresponde a una afiliación ante otro actor del subsistema general de pensiones, ajenas a la entidad que represento, por tanto, mi representada no se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento alguno frente al particular. En consecuencia, nos remitimos a lo que interese y resulte probado en el trámite del proceso que nos convoca.
Al 4	No me consta , en la medida que se trata de una afiliación del demandante ante un tercero ajeno a mi representada, en consecuencia, Porvenir S.A no está en condición de emitir pronunciamiento alguno frente al presente hecho.

A la 5	Es cierto , frente a la suscripción de afiliación ante mi representada y su efectividad de vigencia.
A la 6	No me consta , en la medida que se trata de una afiliación y traslado del régimen pensional que realizó el demandante ante Colfondos S.A entidad tercera ajena a mi representada, en consecuencia, Porvenir S.A no está en condición de emitir pronunciamiento alguno frente al presente hecho
A la 7	No me consta , en la medida que se trata de una afiliación y traslado del régimen pensional que realizó el demandante ante Colfondos S.A entidad tercera ajena a mi representada, en consecuencia, Porvenir S.A no está en condición de emitir pronunciamiento alguno frente al presente hecho
A la 8	No me consta , en la medida que se trata de una afiliación y traslado del régimen pensional que realizó el demandante ante Colfondos S.A entidad tercera ajena a mi representada, en consecuencia, Porvenir S.A no está en condición de emitir pronunciamiento alguno frente al presente hecho
A la 9	No se acepta , al no tratarse de un hecho sino de una afirmación de carácter subjetivo del actor que en todo caso mi representada no está en condiciones de admitir o negar.
Al 10	No es cierto , al momento de la afiliación de la demandante ante mi representada Porvenir S.A, le brindó toda la información necesaria veraz y suficiente para comprender las consecuencias de la afiliación que estaba realizando, incluyendo el derecho que tenía de retractarse de la afiliación.
Al 11	<p>No es cierto, a la demandante se le brindó la información, por parte de mi representada contando así en su traslado con información suficiente y necesaria para entender las condiciones, beneficios, características y consecuencias que acarrearía tomar la decisión de trasladarse de manera de entre regímenes pensional, así como su permanencia dentro del mismo, en paridad con el RPMPD.</p> <p><u>Es claro entonces, que los asesores siempre brindan información</u> a los posibles afiliados sobre como el monto de su pensión dependerá del capital aportado en la cuenta individual; que podrán realizar aportes voluntarios, periódicos u ocasionales, a su cuenta; que tendrán derecho a bono pensional, que su vinculación al Régimen de Ahorro Individual es completamente voluntaria, entre otros.</p> <p>De igual manera, es de indicar que el demandante recibió información clara, veraz y oportuna, con elementos de juicio objetivos, para la toma de una decisión lo más informada posible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto No. 663 de 1993 (normativa que contiene el deber de información oponible a las AFP al momento en que se materializó la afiliación al sistema de pensiones.</p> <p>Corresponde advertir que, a la fecha de traslado del demandante, los fondos privados no tenían la obligatoriedad de brindar la información en los términos</p>



que lo solicita la parte actora. Lo anterior, se reitera que mi representada siempre ha contado con personal capacitado, ejerciendo su labor de asesoría, la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, logrando de esta manera hacer realizado su proceso de afiliación, el cual queda expresado mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, lo cual efectúa el interesado de manera voluntaria y sin presiones, tal y como aconteció en el presente caso.

Por ello, es claro que, al momento de su traslado a mi representada, no había obligación de realizar proyecciones pensionales, toda vez que nacen a la vida jurídica a través del Decreto 2071 de 2015 el cual dispuso modificar el Decreto 2555 de 2010, analizando el artículo 2.6.10.4.3 para este efecto, por tanto no era viable tal obligación.

De igual manera, es de indicar que el demandante recibió información clara, veraz y oportuna, con elementos de juicio objetivos, para la toma de una decisión lo más informada posible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto No. 663 de 1993 (normativa que contiene el deber de información oponible a las AFP al momento en que se materializó la afiliación al sistema de pensiones.

Ahora bien, somos enfáticos en indicar que el sistema de ahorro individual pone en manos del afiliado la decisión respecto a su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como un buen IBC, efectuar cotizaciones constantes no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, valor del bono pensional, negociación del bono pensional en el mercado de valores, fecha de liquidación del bono.

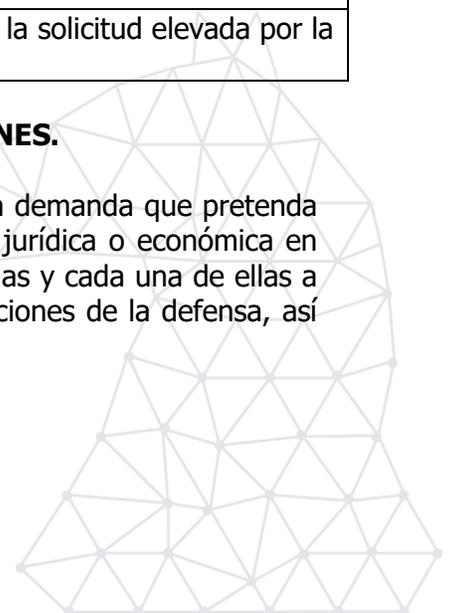
Se hace énfasis en que al demandante se le explicó al momento de su afiliación que si se trasladaba de régimen pensional podría pensionarse a la edad que eligiera, siempre y cuando el capital acumulado en su Cuenta de Ahorro Individual compuesto por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios, sus correspondientes rendimientos y el bono pensional, le permitieran obtener una mesada pensional, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

El cumplimiento de estas variables y en consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar, dependen directa y exclusivamente del afiliado y no de la Administradora del RAIS, pues el objetivo pensional se logra en la medida en que el afiliado tenga una adecuada planeación con la que puede lograr pensionarse con un valor de pensión igual o incluso superior al que obtendría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

	<p>De igual manera, siempre se comunican los beneficios más importantes del Régimen de Ahorro Individual, entre los cuales se destacan: en caso de que el afiliado muera y no cumpla con el capital para pensionarse, sus herederos podrán disponer de ese capital; en caso de no completar el capital necesario para la pensión y si cuenta con 1150 semanas de cotización, podrán acceder a la garantía de la pensión mínima; si el monto de su pensión llega a ser superior al 70% de su Ingreso Base de Liquidación, podrán disponer de sus excedentes de libre disposición.</p> <p>Asimismo, nótese que el demandante pretende imponer una carga adicional no estaba a cargo de las AFP, ya que sólo fue hasta la expedición del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015, que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. De hecho, la obligación de explicar a los afiliados las consecuencias del traslado de régimen, nace sólo a partir del inciso cuarto del artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, que modificó a su vez el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010.</p>
Al 12	Es cierto.
Al 13	Es cierto, frente a la solicitud elevada por el actor ante mi representada.
Al 14	No me consta, se trata de un hecho relacionado con un tercero como lo es Colfondos S.A, en atención a lo anterior nos remitimos a lo que se pruebe e interese dentro del proceso.
Al 15	Es cierto.
Al 16	No es cierto, como se indica pues la parte actora pretende que mi representada demuestre el cumplimiento de formalidades que se encontraban vigente al momento de la afiliación del demandante y en ese sentido mi representada no estaba en la condición de guardar soportes documentales de la afiliación.
Al 17	Es cierto, frente a la solicitud elevada por la parte actora.
Al 18	No es cierto, mi representada emitió respuesta a la solicitud elevada por la parte actora.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica o económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.



DECLARACIONES Y CONDENAS

A la A	<p>Me opongo, en la medida que mi representada cumplió con el deber de información vigente para la época del traslado, por lo que no hay lugar a que se declare incumplimiento alguno de las obligaciones por parte de mi representada y mucho menos cuando Porvenir S.A, no fue el fondo por medio del cual el actor se trasladó al RAIS y en ese sentido resulta improcedente exigirle cumplimiento del deber de información por mi representada.</p>
A la B	<p>Me opongo, debido a que no se encuentra probado cual fue el perjuicio que hubiere sufrido el demandante, ni los demás elementos de la responsabilidad civil (actuar culposo de mi representada y nexo de causalidad), a pesar de que su demostración le incumbía exclusivamente al, tal como lo dispone el Artículo 167 del CGP.</p> <p>Es pertinente vislumbrar en este estado de las cosas que el daño tiene unos elementos, mismos que deben ser probados: <u>Hecho dañoso, factor de atribución, daño y nexo causal</u>, estos brillan por su ausencia probatoria.</p> <p>De cualquier manera, debe señalarse que para la fecha en que se produjo el traslado a mi representada, se brindó la información suficiente y necesaria a la demandante, y se le ilustró sobre las posibilidades que tenía respecto a su pensión en ambos regímenes pensionales. A partir de la asesoría brindada, el accionante de manera libre, consciente y voluntaria es quien decide afiliarse con mi representada y así como su permanencia en este régimen pensional, por lo cual no es dable sostener que se generó un perjuicio por parte de mi representada, por un acto voluntario del mismo demandante.</p>
A la C.	<p>Me opongo, debido a que no se encuentra probado cual fue el perjuicio que hubiere sufrido el demandante, ni los demás elementos de la responsabilidad civil (actuar culposo de mi representada y nexo de causalidad), a pesar de que su demostración le incumbía exclusivamente al, tal como lo dispone el Artículo 167 del CGP.</p> <p>Es pertinente vislumbrar en este estado de las cosas que el daño tiene unos elementos, mismos que deben ser probados: <u>Hecho dañoso, factor de atribución, daño y nexo causal</u>, estos brillan por su ausencia probatoria.</p> <p>De cualquier manera, debe señalarse que para la fecha en que se produjo el traslado a mi representada, se brindó la información suficiente y necesaria a la demandante, y se le ilustró sobre las posibilidades que tenía respecto a su pensión en ambos regímenes pensionales. A partir de la</p>

	<p>asesoría brindada, el accionante de manera libre, consciente y voluntaria es quien decide afiliarse con mi representada y así como su permanencia en este régimen pensional, por lo cual no es dable sostener que se generó un perjuicio por parte de mi representada, por un acto voluntario del mismo demandante.</p> <p>Adicional a ello, es menester precisar que son regímenes excluyentes que utilizan variables diferentes para el cálculo de estas, ya que en el RAIS la pensión se calcula en base al ahorro individual que haya acumulado el afiliado más los rendimientos que dichos ahorros hayan generado. Además, se aplica el criterio de esperanza de vida que utilizan las aseguradoras para realizar el cálculo de la pensión.</p> <p>En atención a lo anterior nos aponemos al Juramento estimatorio realizado por el actor en la presente demanda.</p>
A la D	Me opongo , teniendo en cuenta lo infundado de esta demanda es el actor quien deberá ser condenada en costas y agencias en derecho.
A la E	Me opongo , no existen razones válidas ni justificables para que el Despacho haga uso de sus facultades ultra y extra petita.

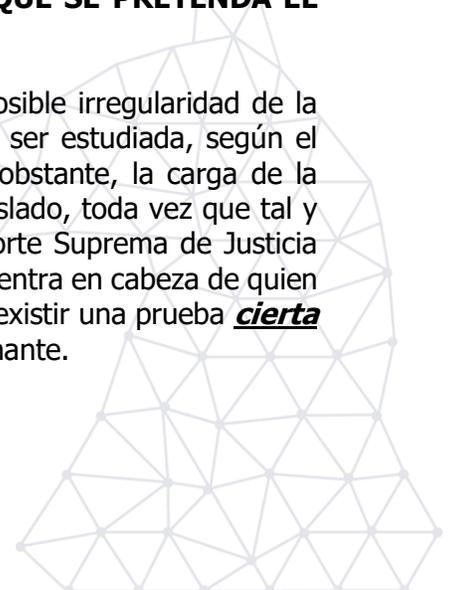
III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de la defensa de mi representada con base en los cuales se deberá proferir sentencia absolutoria atendiendo a que todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda quedarán plenamente desvirtuados.

A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de la defensa de mi representada con base en los cuales se deberá proferir sentencia absolutoria atendiendo a que todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda quedarán plenamente desvirtuados.

1. CARGA DE LA PRUEBA EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Cabe resaltar que la indemnización de perjuicios por la posible irregularidad de la afiliación de los pensionados es una pretensión que debe ser estudiada, según el material probatorio que se incluya en el expediente. No obstante, la carga de la prueba no corre la misma suerte que las nulidades del traslado, toda vez que tal y como lo han decantado las sentencias de la honorable Corte Suprema de Justicia SL1689-2019 y SL2818-2019, la carga de la prueba se encuentra en cabeza de quien pretenda el pago de daños y perjuicios. Por lo tanto, debe existir una prueba ***cierta*** acerca de la existencia de un perjuicio ocasionado al accionante.



Por otra parte, debe resaltarse que no existe prueba documental alguna que acredite que mi representada incumplió con alguna de sus responsabilidades ocasionándole así perjuicios al actor, razón por la cual resulta improcedente cualquier perjuicio, cuando mi representada, cumplió con el deber de información, exigible para época del traslado de régimen del actor.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1689-2019 ha declarado que la afiliación al Sistema General de Seguridad Social no corresponde a una relación contractual entre las administradoras de pensiones y la afiliada, sino que, por el contrario, corresponde a la aceptación de las administradoras a resguardar y garantizar el derecho pensional de sus afiliados, en los términos en los que determina la ley. En este sentido, resulta evidente que, para el presente asunto, no es dable establecer que la demandada tiene algún tipo de responsabilidad en materia civil contractual cuando frente a las mismas no le es oponible.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que mi representada dio cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le eran oponibles al momento de la afiliación del demandante, entre ellas, brindar información específica acerca de las características, ventajas y desventajas que componían al RAIS.

3. ACTUALMENTE LA SOLICITUD DE PERJUICIOS SE ENCUENTRA PRESCRITA.

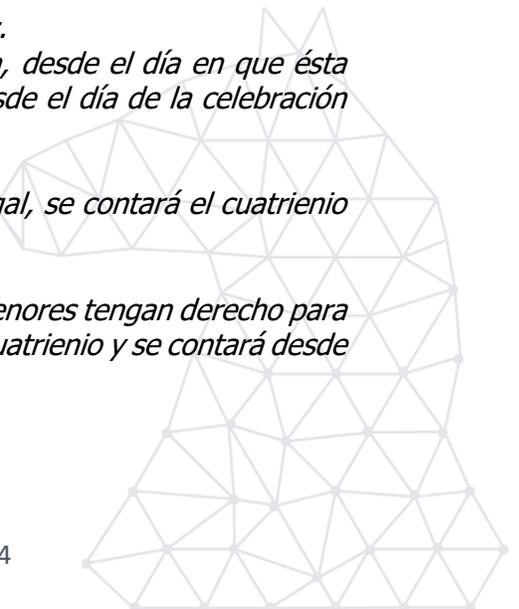
Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que existió algún tipo de perjuicios causados al demandante, no se puede pasar por alto que la pretensión se encontraría actualmente prescrita, por los argumentos que se proceden a exponer.

En primer lugar, el artículo 1750 del Código Civil predica:

*"El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años.
Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta
hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración
del acto o contrato.*

*Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio
desde el día en que haya cesado esta incapacidad.*

*A las personas jurídicas que por asimilación a los menores tengan derecho para
pedir la declaración de nulidad, se les duplicará el cuatrienio y se contará desde
la fecha del contrato.*



Todo lo cual se entiende en los casos en que las leyes especiales no hubieren designado otro plazo”.

Ahora bien, si el Despacho considera que dada la naturaleza de seguridad social que tiene la acción de nulidad interpuesta por el demandante, las normas que regularían la prescripción en el caso en concreto serían las contenidas en los artículos 151 del Código Procesal del Trabajo y 488 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen un término de tres años para que opere la prescripción, la acción igual se encontraría prescrita.

Por último, debe indicarse que la **demandante actualmente se encuentra pensionado por vejez de manera anticipada con la AFP Porvenir, desde el 28 de octubre del 2015 bajo la modalidad de retiro programado, por lo que es claro que, no sólo la demandante conocía y aceptó las condiciones propias del régimen, sino que, por demás accedió y se ha visto beneficiado de las mismas, como lo es, que goza de su pensión de vejez en este momento.; Por lo que es claro que, no sólo la demandante conocía y aceptó las condiciones propias del régimen, sino que, por demás accedió y se ha visto beneficiado de las mismas, como lo es, que goza de su pensión de vejez en este momento, aclarando que cualquier tipo de perjuicio se encontraría prescrito.**

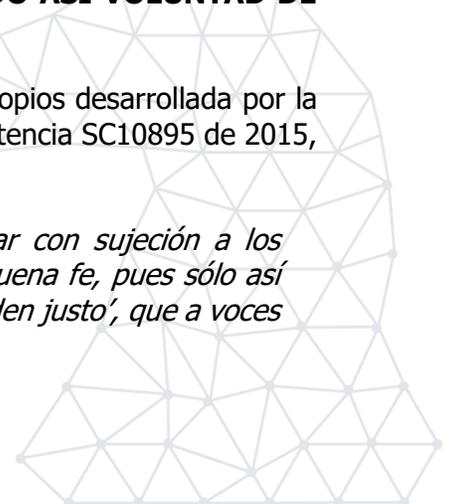
4. LA SOLICITUD DE PERJUICIOS DE LA DEMANDANTE CONTRARÍA EL PRINCIPIO DE LOS ACTOS PROPIOS.

Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó el literal y del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y, en consecuencia, señaló que el plazo a partir del cual la afiliada podrá trasladarse de régimen corresponde a 5 años posteriores al traslado, no implica ello que la afiliada no hubiese contado con la posibilidad de trasladarse en vigencia de esta disposición.

Lo anterior implica, que la parte demandante no puede pretender vía proceso ordinario el pago de perjuicios y daños causados, cuando en sí misma contraría sus actuaciones y decisiones en materia pensional, **COMO QUIERA QUE PESE A TENER EL TIEMPO SUFICIENTE PARA TRASLADARSE AL RPM LO QUE HIZO FUE PERMANECER EN EL RAIS Y SOLICITAR SU DERECHO PENSIONAL, MOSTRANDO ASÍ VOLUNTAD DE PERMANECER EN EL RAIS.**

En este punto se debe traer en cuenta la doctrina de los actos propios desarrollada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia SC10895 de 2015, haciendo alusión a sentencia 2006-00041-01 de 2013, señaló:

"Inocultable es, por lo tanto, la importancia de actuar con sujeción a los postulados que se derivan del principio general de la buena fe, pues sólo así es posible 'la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo', que a voces





del artículo 2º de la Constitución Política son, entre otros más, fines del Estado Social del Derecho.

*(...) Con fundamento en el comentado principio, se ha estructurado la 'doctrina de los actos propios' -venire contra factum proprium non valet-, conforme a la cual, en líneas generales, **con fundamento en la buena fe objetiva existe para las personas el deber de actuar de manera coherente, razón por la cual ellas no pueden contradecir sin justificación sus conductas anteriores relevantes y eficaces, específicamente si con tales comportamientos se generó una expectativa legítima en los otros sobre el mantenimiento o la continuidad de la situación inicial**".*
(Subrayas y negrilla fuera del texto original).

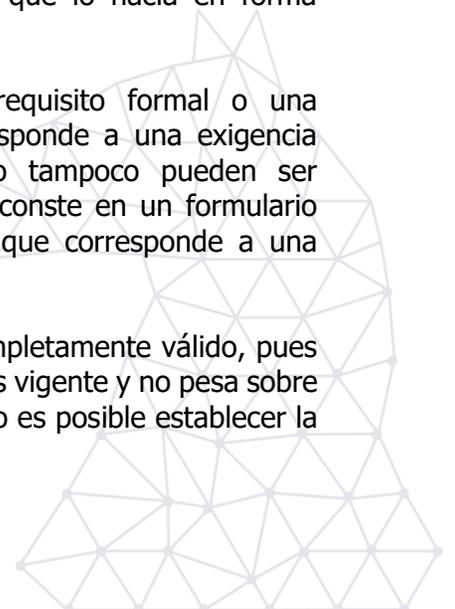
5. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS PARA DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE LA ACTOR.

En el presente caso, tal y como será probado en el trámite del proceso judicial, no existen razones fácticas ni jurídicas que conduzcan a la declaratoria de la ilegitimidad del acto jurídico por medio del cual la demandante se trasladó de régimen pensional y, por ende, tampoco resulta improcedente el pago de perjuicios a el demandante.

De la documental que se aporta con este escrito y la que obra en el plenario, se puede observar que, la decisión tomada por el actor se hizo en forma consciente y espontánea, sin presiones o apremios de ninguna naturaleza y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas que se hallaban vigentes para la fecha en que se produjo, pues: (i) antes de adoptar la decisión recibió información suficiente y veraz sobre las implicaciones de su traslado y las características generales del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; (ii) suscribió el formulario de solicitud de vinculación, el cual cumplía con los requisitos de ley y fue aprobado por la entonces Superintendencia Bancaria; (iii) en cumplimiento de las exigencias legales, al suscribir la solicitud de vinculación, con la cual se concretó su traslado de régimen, manifestó en forma expresa que lo hacía en forma voluntaria y libre.

Esta expresión no puede ser considerada como un mero requisito formal o una manifestación vacía sin ninguna consecuencia, en cuanto corresponde a una exigencia normativa que, por lo tanto, no puede ser ignorada, como tampoco pueden ser desconocidos los efectos que produce. La circunstancia de que conste en un formulario previamente impreso no le resta validez a lo manifestado, ya que corresponde a una expresión inequívoca de la voluntad del demandante.

Es claro, así las cosas, que el acto de traslado de régimen es completamente válido, pues cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad entonces vigente y no pesa sobre él ningún vicio u omisión que lo invalide. En este sentido, tampoco es posible establecer la



existencia de perjuicios o daños derivados de dicho acto jurídico, cuando el mismo dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad legal vigente.

6.LAS ALEGACIONES DE LA DEMANDANTE RESPECTO DE LA FALTA DE INFORMACIÓN NO ES POR SÍ SOLO SUFICIENTE PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS.

La demandante alega una falencia en la información entregada por los fondos de pensiones y sobre el particular deberá tenerse en cuenta que, la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que la demandante alegue que no fue asesorado de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada y suficiente sobre las diferencias de los regímenes, los beneficios y desventajas al momento de suscribir el formulario de afiliación a Porvenir.

Lo anterior, en la medida en la que aceptar las alegaciones presentadas por el demandante, sería equivalente a aceptar que el desconocimiento de la ley tiene capacidad suficiente para generar un vicio en el consentimiento. Así mismo, lo anterior, iría en contravía de lo estipulado en el artículo 9 del Código Civil, el cual señala que:

"El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento".

7. LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMANDADA CUMPLIÓ CABALMENTE LA OBLIGACIÓN DE DAR INFORMACIÓN A EL DEMANDANTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ESA OBLIGACIÓN ESTABA ESTABLECIDA PARA LA FECHA DEL TRASLADO HORIZONTAL.

Al momento en que la demandante tomó la decisión voluntaria de trasladarse horizontalmente, la sociedad administradora de pensiones que represento cumplió a cabalidad con las obligaciones que le correspondían en materia de información, atendiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes en ese momento, las cuales, debe aclararse, no exigían una información en los términos reclamados en la demanda, puesto que esa información tan rigurosa solo vino a ser determinada con mucha posterioridad, inicialmente por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias.

Un breve recuento de las normas que regulaban el deber de información respecto de entidades como la aquí demandada para la fecha en que se hizo el traslado cuya nulidad se demanda, revela lo siguiente:

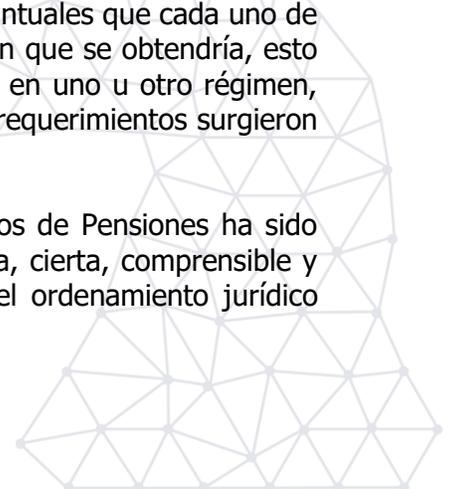
- Si se entendiese que los afiliados al Sistema de Seguridad Social pueden ser considerados como consumidores, les sería aplicable el artículo 14 del Decreto

3466 de 1982, que solamente establecía la obligación de dar una información veraz y suficiente.

- Posteriormente, el Decreto 663 de 1993 en su artículo 30 estableció para las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías la obligación de *"Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*
- En la Ley 100 de 1993 no se estableció ninguna obligación puntual para las administradoras del sistema de pensiones en materia de suministro de información, si se tiene en cuenta que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 se limitó a señalar que *"La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley"*. Esta disposición legal solamente aludió a la manifestación de la elección del régimen, pero no fijó en cabeza de las administradoras ninguna carga en materia de entrega de información al afiliado.
- Ninguna de las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1993 exigió a las administradoras pensionales la obligación de entregar una información como la aquí demandada. El Decreto 656 de 1994 que en sus artículos 14 y 15 regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.

De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información dada a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente, pero nada más. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el monto de la pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación.

El ente gubernamental que vigila a las Administradoras de Fondos de Pensiones ha sido enfático en señalar que la obligación de otorgar información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación nace en el ordenamiento jurídico



únicamente a partir de la entrada en vigor del Decreto 2241 de 2010. Así las cosas, en concepto 2017056668-001 del 12 de junio de 2017, la Superintendencia Financiera indicó:

"La obligatoriedad de ofrecer una asesoría, entendida como la "información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras (...)" se encuentra expresamente consagrada a partir del 1º de julio de 2010, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2241 de 2010."

Con la expedición del Decreto 2555 de 2010, del Decreto 2071 de 2015 y de la Ley 1748 de 2015 que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general.

Así lo estimó también la Superintendencia Financiera en concepto 2015123910 del 29 de diciembre de 2015, en el que se señaló:

"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."

De otro lado, solo a partir de la expedición de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera la obligación de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida.

Por lo tanto, para cuando se produjo el acto materia del proceso era perfectamente admisible que la información a quienes estaban interesados en vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se suministrara en forma verbal, sin que por ello pueda sostenerse que no fueran completas, transparentes, veraces y oportunas.

Cumple advertir, sin embargo, que aun en el caso de haberse efectuado una proyección pensional, que no era legalmente exigible, no estaría ella plenamente ajustada a la realidad pensional del afiliado, por cuanto en la mayoría de los casos, las variables laborales, de número de semanas cotizadas, de edad, de expectativa de vida, entre otras, modificarían de manera sustancial el contenido y exactitud de esa proyección.

En consecuencia, es forzoso concluir que en este caso esa obligación de información que debía darse al demandante se cumplió en forma estricta, como surge de las pruebas del proceso.

8.LA DEMANDANTE CONTABA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA DECIDIR EL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES

Frente a la suscripción del formulario de afiliación impuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, se aprecia que la facultad que permitió al afiliado celebrar dicho negocio jurídico recayó en su capacidad para adquirir obligaciones como ciudadano colombiano mayor de 18 años, capacidad que está contemplada como una regla general en el artículo 1503 del Código Civil, cuando indica que *"toda persona es legalmente capaz, excepto que la ley declara incapaces"*.

El artículo 1502 del Código Civil, establece los presupuestos para obligarse, al señalar:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

A este respecto cabe preguntarse: Si la Ley 1996 de 2019 considera capaz a toda persona incluso quienes tienen hoy una discapacidad cognitiva, ¿Cómo es posible que se puede considerar incapaz de tomar libremente sus propias decisiones a los afiliados Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad?

No hay ninguna razón para considerar que en este caso la demandante no contara con la capacidad suficiente para dar su consentimiento en el acto de vinculación a la demandada por carecer del entendimiento suficiente para comprender las implicaciones del acto jurídico que estaba llevando a cabo, pues no cabe ninguna duda de que sus condiciones académicas, culturales y sociales le daban suficiente idoneidad y aptitud para entender las consecuencias del acto de traslado de régimen de pensiones:

8.1. NO TODA OMISIÓN EN EL DEBER DE INFORMAR AFECTA EL CONSENTIMIENTO.

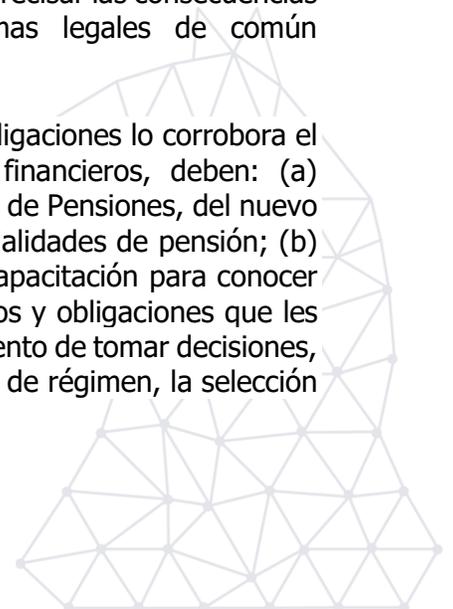
A lo anterior cabe agregar que no toda omisión en la información en el acto de traslado puede afectar el consentimiento, puesto que, aparte de que debe establecerse la incidencia que tenga en el caso particular de cada afiliado, para que esa afectación se dé se requiere que efectivamente, que en realidad y no en abstracto o con base en meras especulaciones, la omisión produzca un daño claro, cierto y determinable en el afiliado. En este caso no hay ninguna prueba de ese perjuicio, el cual, como es apenas obvio, no puede determinarse con la sola diferencia eventual en los montos de las prestaciones que otorgan los dos regímenes pensionales, la cual, con todo, no está suficientemente determinada en el caso del demandante.

9. LA DEMANDANTE TAMBIÉN TENÍA EL DEBER DE INFORMARSE SOBRE EL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL Y SUS CONSECUENCIAS

En la demanda se pretende hacer recaer en cabeza de la sociedad demandada toda la responsabilidad sobre el deber de dar información acerca de las consecuencias del cambio en el régimen de pensiones. La circunstancia de que esa entidad administradora tuviera algunas responsabilidades profesionales no es excusa para que el demandante, por su cuenta, no haya debido indagar sobre las implicaciones que tendría el traslado de régimen pensional, pues, aún el hecho de ser lego en el asunto no la eximía de actuar con dedicación en un asunto con implicaciones tan importantes.

Resulta claro que no puede descargarse totalmente el deber de informar en la Administradora de Pensiones, pues en virtud del principio de igualdad dicha obligación también recae sobre el afiliado, quien es conocedor de su situación particular y concreta de sus expectativas laborales, que en últimas son las que permitirán acceder a un mejor derecho pensional, situación que se escapa del conocimiento de la AFP. Como todo consumidor financiero, el actor debía actuar con mediana diligencia, lo cual suponía, por lo menos, obtener una información suficiente sobre el acto jurídico que estaba adoptando, con mayor razón si los datos relevantes que permitían precisar las consecuencias de esa decisión estaban claramente determinados en normas legales de común conocimiento.

Que todos los afiliados al Sistema de Pensiones tenían y tienen obligaciones lo corrobora el Decreto 2241 de 2010, al señalar que, como consumidores financieros, deben: (a) informarse adecuadamente de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos y de las diferentes modalidades de pensión; (b) aprovechar los mecanismos de divulgación de información y de capacitación para conocer el funcionamiento del Sistema General de Pensiones y los derechos y obligaciones que les corresponden; (c) emplear la adecuada atención y cuidado al momento de tomar decisiones, como son entre otras, la afiliación, el traslado de administradora o de régimen, la selección



de modalidad de pensión y de entidad aseguradora que le otorgue la retiro programado o la elección de tipo de fondo dentro del esquema de multifondos, según sea el caso.

Por consiguiente, ese deber de obtener información le era exigible al actor, así para la época del traslado no estuviesen vigentes las normas legales que actualmente gobiernan las obligaciones de los consumidores financieros, pues se trata de una obligación que recae en toda persona que obre con responsabilidad en el manejo de sus asuntos personales, con mayor razón, si eventualmente involucra a su familia.

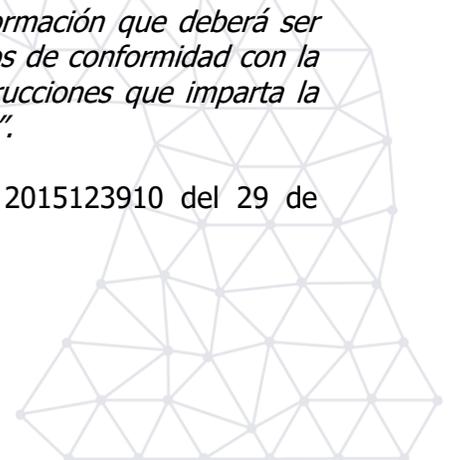
10. LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y BUEN CONSEJO NO SE ENCONTRABA VIGENTE PARA EL MOMENTO DEL TRASLADO HORIZONTAL.

En todo caso, si en el debate probatorio del proceso, se llegase a probar que hubo una falencia informativa por parte del fondo, se hace indispensable señalar que las obligaciones generales y especiales vigentes para Porvenir, al momento de realizar el traslado inicial de régimen pensional da demandante se encuentran establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, dentro de las cuales no se establece el deber de información alegado por la parte demandante.

Aunado a lo anterior, se tiene que sólo fue hasta la expedición del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015, que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. De hecho, la obligación de explicar a los afiliados las consecuencias del traslado de régimen, nace sólo a partir del inciso cuarto del artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, que modificó a su vez el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, en el cual se indica:

"En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una retiro programado. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto".

Así se pronunció la Superintendencia Financiera en Concepto 2015123910 del 29 de diciembre de 2015, en el que se señaló:



"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión".

11. EL ACTOR CONTÓ CON VARIAS OPORTUNIDADES PARA TRASLADARSE NUEVAMENTE DE RÉGIMEN Y NO LO HIZO

Debe tenerse en cuenta que durante su vinculación como afiliada a la AFP demandada el actor contó con varias oportunidades para revertir su decisión de cambiar de régimen pensional y, pese a ello, no lo hizo, de lo cual solamente es posible concluir que siempre mantuvo un interés en mantenerse vinculada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Téngase en cuenta que el artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, que estuvo vigente hasta su modificación por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, señalaba que los afiliados al Sistema General de Pensiones podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial. En todo el tiempo de vigencia de esa disposición la demandante guardó silencio, como lo hizo después de que ese término se elevó a diez (10) años, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 2.

Importa anotar que de esta posibilidad de traslado se dio conocimiento a la opinión pública por parte de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) a través de la Circular Externa No 001 de 2004. Igualmente, Asofondos, entidad gremial que agrupa a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, hizo pública esa posibilidad en un comunicado que fue publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Aparte de ello, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 estableció un derecho de retracto para el traslado de régimen pensional.

Como se observa, la demandante contó con varias posibilidades legales para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de las cuales es forzoso entender que tenía conocimiento por estar establecidas en disposiciones legales de público conocimiento. Alegar lo contrario equivaldría a aceptar que en este caso se justifica y excusa la ignorancia de la ley.

Es bien sabido que en cabeza de todos los ciudadanos se encuentra el deber de conocer las leyes, pues no es excusa su desconocimiento, tal y como se estableció en la sentencia C 651 de 1997, cuando la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 9 del Código Civil que dispone: "Art.9: La ignorancia de la ley no sirve de excusa". Se indicó en la

mencionada sentencia: (...) *Excluír de la obediencia de la ley a quien la ignora equivale a establecer un privilegio a su favor violatorio de la igualdad constitucional y generador del caos jurídico*”.

En ese sentido, debe apreciarse por parte del despacho que el demandante, quien es la mayor interesada en su situación pensional, actuó de forma poco diligente frente al traslado realizado y solamente después de muchos años mostró un inusitado interés por su situación pensional.

12.NO HAY NORMA LEGAL QUE ESTABLEZCA LA INEFICACIA DE UN TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIONES POR AUSENCIA DE INFORMACIÓN COMPLETA AL AFILIADO

Si en gracia de discusión se admitiese que lo que se pretende en este asunto es la ineficacia del acto de traslado de régimen de pensiones, es necesario tener en cuenta que no hay ninguna norma legal que consagre esa consecuencia en el evento en que exista una deficiencia en la información que se le dio al afiliado antes de que tomara la decisión de desplazarse de régimen pensional.

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 no consagra expresamente la ineficacia de traslado de régimen pensional por fallas en la información suministrada al afiliado, toda vez que es de carácter eminentemente sancionatorio, en cuanto establece una sanción para quien atente contra el derecho a la afiliación y a la selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, pero no consagra ningún derecho sustancial. Nada dice respecto a las obligaciones de información por parte de las administradoras del sistema de pensiones, ni, mucho menos, sobre las consecuencias del incumplimiento de esa obligación, puesto que se refiere, con nitidez, al hecho de impedir el derecho de afiliación o de selección, mas no a las deficiencias en sus respectivos trámites.

Entender que una deficiencia en la información equivale a impedir el derecho de afiliación o de selección, constituye una hermenéutica equivocada que no se corresponde con las reglas de interpretación de las leyes aplicables en nuestro ordenamiento, vale decir, es hacerle decir a la norma algo que no surge de su tenor literal cabalmente entendido, que está dirigido a sancionar otro tipo de conductas diferentes al incumplimiento de una obligación. Lo que se sanciona es una actuación positiva y no una omisión, a la que por ningún lado se hace referencia. Asumir que la conducta de quien no da información completa es la misma de la de quien, con actos deliberados, impide una afiliación o la selección de régimen, no guarda ningún sentido, por más que se quiera conferírle a la norma un carácter eminentemente protector.

Por otra parte, las sanciones que se prevén en la norma solamente pueden ser impuestas por los ministerios del Trabajo o de Salud, según el caso, de suerte que la consecuencia de no producir efecto la afiliación allí prevista requiere: (a) que el hecho imputado sea impedir la afiliación; y (b) que medie una sanción por parte del ministerio del ramo, sin la cual esa

consecuencia no se presenta. Esto significa que la pérdida de efectos va atada a la sanción impuesta a la persona que incurra en la conducta sancionable: no puede haber pérdida de efectos del actor sin sanción al infractor.

De los artículos 272 de la Ley 100 de 1993, 13 del Código Sustantivo del Trabajo y 53 de la Constitución Política tampoco es posible concluir la ineficacia del traslado de régimen ante la falta de información correcta al afiliado. Ninguna de esas normas establece esa consecuencia y, obviamente, no se refieren al traslado de regímenes pensionales, por lo que no hay ningún elemento de juicio para extraer de ellas una consecuencia puntual como lo es la ineficacia de un acto jurídico, solamente con base en su naturaleza proteccionista.

13.LA RELACIÓN JURÍDICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NO ES UNA RELACIÓN CONTRACTUAL. POR LO TANTO, NO EXISTE DEBILIDAD NEGOCIAL DEL AFILIADO O POSICIÓN DOMINANTE POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES

Como lo han explicado la doctrina¹ y la jurisprudencia de seguridad social², la relación jurídica de afiliación es una relación de carácter administrativo, que se manifiesta en varias relaciones jurídicas derivadas, siendo la más importante de ellas la que une al usuario con la administradora de pensiones y con las prestaciones. El contenido de esta relación no es acordado entre las partes y se concreta en un conjunto de derechos y obligaciones establecido en la ley, que no puede ser materia de modificación. Por esa razón, la relación de seguridad social que surge de la afiliación es reglamentaria en la medida en que el afiliado acepta las estipulaciones del reglamento respectivo, que solamente puede basarse en la ley, para efectos del recaudo, del pago de cotizaciones de las prestaciones y, en general, para determinar el contenido de los derechos y obligaciones. No puede haber, por lo tanto, acuerdos entre afiliado y administradora para determinar el alcance y contenido de los derechos y obligaciones³.

Las administradoras como la demandada desarrollan actividades de interés público y obviamente deben tener una estructura administrativa y financiera y recursos económicos que les permitan atender sus obligaciones. En cambio, el afiliado es una persona natural.

Esa aparente asimetría entre las dos partes de la relación de seguridad social no significa que frente al afiliado exista una posición dominante que inexorablemente coloque en una mejor situación a la administradora al momento de llevarse a efecto la vinculación, por cuanto no se está discutiendo un contrato y por ello no es posible negociar las condiciones

¹ Entre otros, López Villegas Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Tomo 1. Capítulo Cuarto. Universidad de Medellín- Eduardo López Villegas. Medellín 2011.

² Sentencia del 2 de octubre de 2007. Radicación 30252

³ Téngase en cuenta lo dicho por López Villegas: *“El carácter reglamentario excluye la posibilidad de condicionar la afiliación a acuerdos con la administración sobre cuándo se han de entender válidas las cotizaciones o sobre cómo cumplir el deber de cotizar de manera diversa a la establecida en los reglamentos, o pactar prestaciones en montos distintos a los que ya están señalados”*. Ob. Cit. Página 346.

y efectos de la afiliación, pues estos están impuestos por la ley. Sí hay diferencias entre las partes, pero ello no permite hablar de una parte fuerte, dominante, y una parte débil, sometida.

Estipulaciones como el periodo de permanencia en el régimen de pensiones, la edad para pensionarse para hombres y mujeres, el valor de la mesada, el financiamiento de la mesada, entre otras, están previstas en la ley, por lo tanto, no existe una parte fuerte y una débil en el Sistema General de Pensiones en lo que respecta a las administradoras y a los afiliados, pues ante la no posibilidad de negociar las condiciones de la afiliación y acceso a la pensión, el afiliado tiene a su libre albedrío escoger otra administradora que más le llame la atención u otro régimen, incluso.

14.LA ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA HA DEBIDO DARLE AL ACTOR LA INFORMACIÓN SUFICIENTE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES, ACCESO, EFECTOS Y RIESGO DE CADA UNO DE LOS RÉGIMENES PENSIONALES.

La selección libre y voluntaria a uno cualquiera de los regímenes prevista en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 es un derecho de todos los afiliados al Sistema General de Pensiones, incluyendo, desde luego, a quienes al momento en que este entró a regir, 1 de abril de 1994, contaban con una afiliación vigente al régimen de prima media con prestación definida, administrado, en ese momento, por el Instituto de Seguros Sociales. Si un afiliado optó por seguir vinculado a ese régimen cuando entró a regir la Ley 100 de 1993, es claro que en ese momento lo seleccionó, así para ello no fuera necesario diligenciar el formulario en el que constara su vinculación, tal como lo establece el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Si, como ha dicho la jurisprudencia en forma reiterada, la selección libre y voluntaria de un régimen pensional exige un conocimiento suficiente de los dos regímenes, por razón de lo cual las administradoras están en la obligación de suministrar una información suficiente y comprensible sobre ellos y sobre las implicaciones de la selección, no hay ninguna razón que permita concluir que esa obligación no debía ser atendida por el Instituto de Seguros Sociales, respecto de quienes lo seleccionaron, así fuera en forma tácita, el 1 de abril de 1994, puesto que en ese momento ya estaba en vigencia el citado artículo 13 de la Ley 100 de 1993, del que se deriva esa obligación.

En efecto, desde sus primeras decisiones sobre el particular, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que las obligaciones de las administradoras de pensiones se predicen respecto de quien va a seleccionar un régimen, pero también de quien ya lo hizo, por lo que se predicen de las administradoras de los dos regímenes:

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la

asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.” (CSJ. Sala de Casación Laboral, Sentencia del nueve de septiembre de dos mil ocho. Radicado número. 31.989).

No puede existir un trato diferenciado entre quienes optan por el régimen de ahorro individual y quienes lo hacen por el de prima media, consistente en que para estos no existe ningún derecho a recibir una información suficiente sobre las implicaciones de su decisión, mientras que aquellos sí tienen derecho a una asesoría que les permita conocer las características de los dos regímenes y las consecuencias de su decisión.

Se ha precisado por la jurisprudencia, igualmente, que la libertad de una decisión como la selección de un régimen pensional solo existe cuando ha estado acompañada de la información precisa en las que se delimiten los alcances positivos y negativos de esa decisión, pues, de no ser así, debe considerarse que no estuvo precedida de una comprensión suficiente y de un real consentimiento.

Entender que esa información completa, suficiente y comprensible no debía darse a quienes estaban vinculados al régimen de prima media el 1 de abril de 1994 equivale a presumir que ella no era necesaria por cuanto tenían suficiente conocimiento de ese régimen y, además, también conocían el de ahorro individual, que no seleccionaron pudiendo hacerlo y, por ello, tenían plena consciencia de las implicaciones de su decisión.

De aceptarse ese entendimiento, entonces, habría que concluir que quien optó por permanecer en el régimen de prima media con prestación definida lo hizo con suficiente conocimiento de los dos regímenes pensionales y de las consecuencias de su decisión, por lo que, al trasladarse posteriormente de régimen pensional, ya tenía una comprensión suficiente de las características, las diferencias, los requisitos para acceder a las prestaciones y las modalidades pensionales que cada uno de ellos ofrece.

En consecuencia, es palmario que el administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida no es un simple espectador indiferente sin ninguna responsabilidad en la ilustración de quien tomó la decisión de seleccionarlo para manejar su futuro pensional y

por ello también le corresponde acreditar que cumplió con la obligación a su cargo en esa materia.

IV. EXCEPCION PREVIA

a. PRESCRIPCIÓN

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

Tenga en cuenta señor Juez que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece un término específico y especial para efectos de la prescripción en materia laboral, el cual a la letra reza lo siguiente:

"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."

Por último, debe indicarse que el **demandante actualmente se encuentra pensionado con la AFP Porvenir, desde el 28 de octubre del 2018 bajo la modalidad de retiro programado, por lo que es claro que, no sólo la demandante conocía y aceptó las condiciones propias del régimen, sino que, por demás accedió y se ha visto beneficiado de las mismas, como lo es, que goza de su pensión de vejez en este momento.; Por lo que es claro que, no sólo la demandante conocía y aceptó las condiciones propias del régimen, sino que, por demás accedió y se ha visto beneficiado de las mismas, como lo es, que goza de su pensión de vejez en este momento, aclarando que cualquier tipo de perjuicio se encontraría prescrito.**

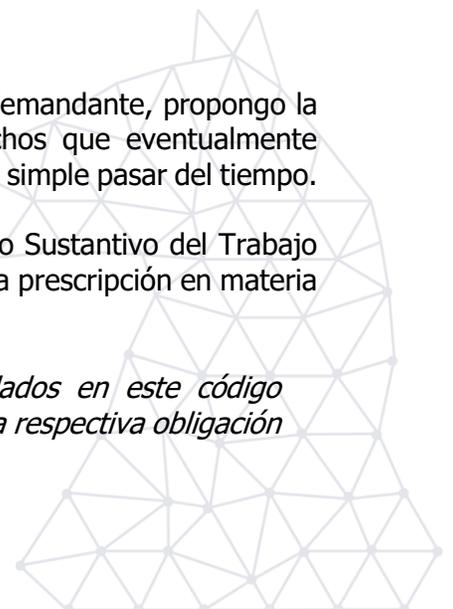
V. EXCEPCIONES DE FONDO.

A. PRESCRIPCIÓN

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

Tenga en cuenta señor Juez que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece un término específico y especial para efectos de la prescripción en materia laboral, el cual a la letra reza lo siguiente:

"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación



se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”

Por último, debe indicarse que la **demandante actualmente se encuentra pensionada con la AFP Porvenir, desde el 25 de octubre del 2016 bajo la modalidad de retiro programado, por lo que es claro que, no sólo la demandante conocía y aceptó las condiciones propias del régimen, sino que, por demás accedió y se ha visto beneficiado de las mismas, como lo es, que goza de su pensión de vejez en este momento.; Por lo que es claro que, no sólo la demandante conocía y aceptó las condiciones propias del régimen, sino que, por demás accedió y se ha visto beneficiado de las mismas, como lo es, que goza de su pensión de vejez en este momento, aclarando que cualquier tipo de perjuicio se encontraría prescrito.**

B. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

Si en gracia de discusión se aceptara que al momento del traslado de la parte demandante fuese objeto de algún tipo de vicio de consentimiento, no se puede pasar por alto que la pretensión de nulidad se encontraría actualmente prescrita, en atención a lo señalado en el artículo 1750 del Código Civil y los artículos 151 CPT y SS al igual que el artículo 488 CST. Posición que es reiterada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia 22.125 de 2014 indicó:

“Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro (4) años para pedir la rescisión o nulidad del contrato previsto en el artículo 1750 ídem”

C. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En la medida en la que la afiliación de la accionante al RAIS cuenta con plena validez, al llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, mi representada no se encuentra en obligación de acceder a las peticiones de la demanda.

D. BUENA FE.

Ahora bien, sin que lo presente signifique reconocimiento alguno a favor del demandante, debo señalar que mi representada siempre ha obrado de buena fe, y prueba de ello es que brindó asesoría en debida forma a la accionante, incluso previa al traslado, hecho que hace improcedente cualquier condena en contra de ella.

e. INOMINADA O GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica:

"Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

f. COMPENSACIÓN.

Sin aceptar ningún tipo de responsabilidad frente a mi representada, se entiende que cualquier suma de dinero pagada previamente compensa las obligaciones monetarias que puedan llegar a surgir en el presente proceso.

IV. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que la demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para el Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones comparezca a su Despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

O, en su defecto, solicito al Despacho que conforme el artículo 195 del Código General del Proceso el representante administrativo de Colpensiones rinda un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos y que conciernan a la información que le fue proporcionada a la demandante acerca de las características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

3. TESTIMONIO.

Atentamente solicito el decreto y posterior señalamiento de fecha y hora para audiencia en la cual se cite y se haga comparecer a la siguiente persona, con el

objeto de rendir testimonio técnico de la capacitación brindada a los asesores comerciales, la información que debía ser proporcionada a los eventuales afiliados y demás supuestos relacionados con la afiliación.

- **LUIS MIGUEL MUÑOZ** quien podrá ser notificado en las instalaciones de mi representada o al teléfono 485 2000 Ext. 74039 y el correo electrónico immunoz@porvenir.com.co

4. DOCUMENTAL.

1. Formulario de afiliación 1
2. Historia laboral consolidada
3. Relación Histórica de Movimientos Porvenir
4. Comunicaciones Porvenir S.A
5. Viabilidad SIAFP en 01 folio.
6. Historial de vinculaciones SIAFP en 1 folio.
7. Concepto Superintendencia Financiera 2019152169-003-000 en 7 folios.
8. Comunicados de Prensa en 3 folios.

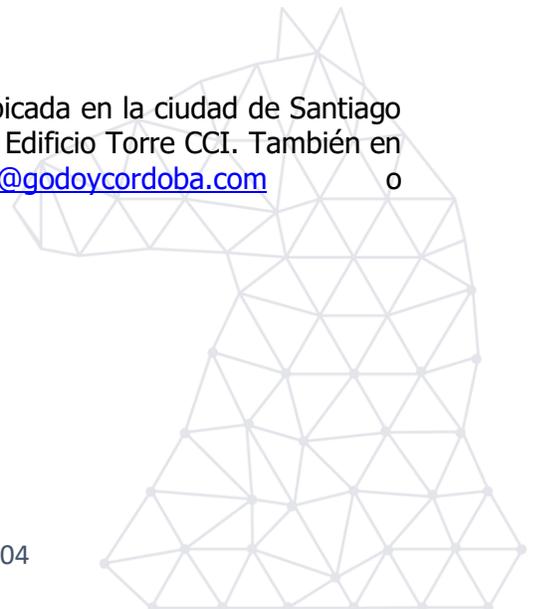
V. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el respectivo acápite.
2. Poder otorgado a través de Escritura Pública a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. por parte de Porvenir S.A.
3. Copia del certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba S.A.S., firma en la que me encuentro inscrito.
4. Copia de mi cedula de ciudadanía y de mi licencia temporal de abogada.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, en la Av. AV 6 No 29 AN – 49, Oficina 404, Piso 11 Edificio Torre CCI. También en la dirección electrónica arodriguez@godoycordoba.com o notificaciones@godoycordoba.com



De la señora jueza,

Ana María Rodríguez Marmolejo

ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO

C.C 1.151.946.356 de Cali

T.P 253.718 CSJ

Bogotá D.C., Colombia | Calle 84ª # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Santiago de Cali., Colombia | Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404

www.godoycordoba.com



Nombre afiliado:

James De La Cruz



Tipo y número de documento:

CC 16,880,600

Fecha de nacimiento:

16/07/1958

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes

Válidas para bono

4.2

735

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

B

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras

372.8

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

C

Porvenir

510

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

=

Total

A + B + C

Cotizadas*

1622

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

D

Por consolidar

Traslados de aportes

0

Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 463,852,357

=

Total acumulado

\$ 463,852,357



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

James De La Cruz

Tipo y número documento:

CC 16,880,600

Fecha de actualización de información:

22/12/2015



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	4160101197	4160101197	01/04/1978	31/12/1978	275	✓			
PAT	4160101197	4160101197	01/01/1979	06/03/1979	65	✓			
PAT	4322700071	4322700071	13/03/1979	31/05/1979	80	✓			
PAT	4013700177	INGENIERIA Y MONTAJES FINNI	01/06/1979	30/06/1979	30	✓			
PAT	4322700071	4322700071	01/07/1979	26/07/1979	26	✓			
PAT	4013700177	INGENIERIA Y MONTAJES FINNI	27/07/1979	30/07/1979	4	✓			
PAT	4013600200	4013600200	31/07/1979	31/08/1979	32	✓			
PAT	4013600200	4013600200	01/09/1979	07/01/1980	129	✓			
PAT	4323400168	PRODUCCC Y MONTAJES TECNICO	28/08/1981	31/12/1981	126	✓			
PAT	4323400168	PRODUCCC Y MONTAJES TECNICO	01/01/1982	20/01/1982	20	✓			
PAT	4018205215	S O S EMPLEADOS DEL VALLE	05/02/1982	28/02/1982	24	✓			
PAT	4018205215	S O S EMPLEADOS DEL VALLE	23/03/1982	31/08/1982	162	✓			
PAT	4018205215	S O S EMPLEADOS DEL VALLE	20/09/1982	26/03/1983	132	✓			
PAT	4018205215	S O S EMPLEADOS DEL VALLE	01/05/1983	09/06/1983	40	✓			
PAT	4018205215	S O S EMPLEADOS DEL VALLE	27/06/1983	31/08/1983	66	✓			
PAT	4018205215	S O S EMPLEADOS DEL VALLE	12/09/1983	14/06/1984	238	✓			
PAT	4018206788	TRABAJAMOS LIMITADA	15/06/1984	31/05/1987	1,081	✓			
PAT	4013000014	PRODUCTORA NACIONAL LLANTAS	01/10/1987	30/06/1994	2,462	✓			
PAT	4013000014	PRODUCTORA NACIONAL LLANTAS	01/08/1994	31/12/1994	153	✓			

Nombre Afiliado:
James De La Cruz

Tipo y número documento:
CC 16,880,600

Fecha de actualización de información:
22/12/2015



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A ICOLLANTAS S A

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/04/1996	30/04/1996	30	

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas: 739.2		

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	05/1996	05/1996	\$ 648,425	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	06/1996	06/1996	\$ 930,846	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	07/1996	07/1996	\$ 869,296	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	08/1996	08/1996	\$ 741,396	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	09/1996	09/1996	\$ 797,842	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	10/1996	10/1996	\$ 780,091	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	11/1996	11/1996	\$ 977,802	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	12/1996	12/1996	\$ 1,754,170	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	01/1997	01/1997	\$ 805,171	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	02/1997	02/1997	\$ 937,512	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	03/1997	03/1997	\$ 808,370	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	04/1997	04/1997	\$ 798,994	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	05/1997	05/1997	\$ 992,998	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	06/1997	06/1997	\$ 938,854	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	07/1997	07/1997	\$ 925,743	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	08/1997	08/1997	\$ 1,255,950	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	09/1997	09/1997	\$ 961,055	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	10/1997	10/1997	\$ 1,009,599	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	11/1997	11/1997	\$ 1,137,892	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	12/1997	12/1997	\$ 2,301,121	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	01/1998	01/1998	\$ 566,680	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	02/1998	02/1998	\$ 940,912	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	03/1998	03/1998	\$ 930,034	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	04/1998	04/1998	\$ 894,000	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	05/1998	05/1998	\$ 1,194,000	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	06/1998	06/1998	\$ 1,115,000	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	07/1998	07/1998	\$ 1,185,000	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	08/1998	08/1998	\$ 1,349,604	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	09/1998	09/1998	\$ 1,135,460	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	10/1998	10/1998	\$ 1,231,167	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	11/1998	11/1998	\$ 1,054,054	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	12/1998	12/1998	\$ 1,214,979	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	01/1999	01/1999	\$ 1,377,139	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	02/1999	02/1999	\$ 1,745,087	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	03/1999	03/1999	\$ 1,338,682	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	04/1999	04/1999	\$ 1,404,837	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	05/1999	05/1999	\$ 1,690,153	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	06/1999	06/1999	\$ 1,608,264	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	07/1999	07/1999	\$ 1,514,522	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	08/1999	08/1999	\$ 2,009,667	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	09/1999	09/1999	\$ 1,415,745	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	10/1999	10/1999	\$ 1,949,084	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	11/1999	11/1999	\$ 1,565,784	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	12/1999	12/1999	\$ 2,099,254	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	01/2000	01/2000	\$ 1,520,070	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	02/2000	02/2000	\$ 1,465,148	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	03/2000	03/2000	\$ 1,391,980	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	04/2000	04/2000	\$ 2,065,688	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	05/2000	05/2000	\$ 1,367,455	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	06/2000	06/2000	\$ 1,660,651	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	07/2000	07/2000	\$ 2,569,614	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	08/2000	08/2000	\$ 1,913,361	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	09/2000	09/2000	\$ 1,679,476	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	10/2000	10/2000	\$ 1,976,054	30			

Nombre Afiliado:
James De La Cruz

Tipo y número documento:
CC 16,880,600

Fecha de actualización de información:



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	11/2000	11/2000	\$ 1,888,934	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	12/2000	12/2000	\$ 2,272,098	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	01/2001	01/2001	\$ 1,953,456	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	02/2001	02/2001	\$ 1,852,136	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	03/2001	03/2001	\$ 1,946,062	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	04/2001	04/2001	\$ 2,668,778	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	05/2001	05/2001	\$ 2,000,063	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	06/2001	06/2001	\$ 1,428,570	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	07/2001	07/2001	\$ 1,646,390	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	08/2001	08/2001	\$ 1,910,582	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	09/2001	09/2001	\$ 1,513,377	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	10/2001	10/2001	\$ 1,133,199	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	11/2001	11/2001	\$ 1,183,975	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	12/2001	12/2001	\$ 1,449,966	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	01/2002	01/2002	\$ 1,056,639	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	02/2002	02/2002	\$ 1,246,625	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	03/2002	03/2002	\$ 1,663,336	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	04/2002	04/2002	\$ 1,057,456	30			

Nombre Afiliado:
James De La Cruz

Tipo y número documento:
CC 16,880,600

Fecha de actualización de información:



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	05/2002	05/2002	\$ 1,132,608	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	06/2002	06/2002	\$ 1,167,880	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	07/2002	07/2002	\$ 1,607,271	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	08/2002	08/2002	\$ 1,312,287	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	09/2002	09/2002	\$ 2,203,195	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	10/2002	10/2002	\$ 1,917,971	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	11/2002	11/2002	\$ 2,015,706	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	12/2002	12/2002	\$ 2,714,192	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	01/2003	01/2003	\$ 2,569,066	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	02/2003	02/2003	\$ 2,016,205	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	03/2003	03/2003	\$ 2,415,565	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	04/2003	04/2003	\$ 1,810,417	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	05/2003	05/2003	\$ 1,952,647	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	06/2003	06/2003	\$ 2,604,218	30			
COLFONDOS	NI	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S A	07/2003	07/2003	\$ 1,592,965	30			

Total de semanas cotizadas: **372.8**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2003	08/2003	\$ 2,077,430	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2003	09/2003	\$ 1,498,735	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2003	10/2003	\$ 1,515,152	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2003	11/2003	\$ 1,701,835	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2003	12/2003	\$ 1,342,872	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2004	01/2004	\$ 1,664,853	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2004	02/2004	\$ 2,683,606	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2004	03/2004	\$ 1,952,116	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2004	04/2004	\$ 1,780,335	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2004	05/2004	\$ 1,945,552	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2004	06/2004	\$ 1,915,702	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2004	07/2004	\$ 1,885,499	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2004	08/2004	\$ 2,930,139	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2004	09/2004	\$ 2,360,729	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2004	10/2004	\$ 2,695,015	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2004	11/2004	\$ 2,897,030	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2004	12/2004	\$ 1,808,206	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2005	01/2005	\$ 2,030,610	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2005	02/2005	\$ 1,953,085	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2005	03/2005	\$ 1,933,450	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2005	04/2005	\$ 2,214,981	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2005	05/2005	\$ 2,417,597	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2005	06/2005	\$ 1,929,970	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2005	07/2005	\$ 3,248,494	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2005	08/2005	\$ 2,597,968	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2005	09/2005	\$ 2,592,048	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2005	10/2005	\$ 2,579,224	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2005	11/2005	\$ 1,849,474	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2005	12/2005	\$ 2,175,304	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2006	01/2006	\$ 2,167,071	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2006	02/2006	\$ 1,994,293	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2006	03/2006	\$ 2,224,813	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2006	04/2006	\$ 2,564,770	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2006	05/2006	\$ 2,264,852	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2006	06/2006	\$ 1,883,784	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2006	07/2006	\$ 2,337,107	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2006	08/2006	\$ 1,775,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2006	09/2006	\$ 1,784,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2006	10/2006	\$ 2,317,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2006	11/2006	\$ 1,755,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2006	12/2006	\$ 2,270,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2007	01/2007	\$ 1,915,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2007	02/2007	\$ 1,814,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2007	03/2007	\$ 1,756,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2007	04/2007	\$ 3,132,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2007	05/2007	\$ 2,391,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2007	06/2007	\$ 2,002,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2007	07/2007	\$ 2,549,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2007	08/2007	\$ 2,065,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2007	09/2007	\$ 2,293,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2007	10/2007	\$ 1,906,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2007	11/2007	\$ 2,167,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2007	12/2007	\$ 2,350,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2008	01/2008	\$ 2,059,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2008	02/2008	\$ 2,122,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2008	03/2008	\$ 2,457,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2008	04/2008	\$ 1,756,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2008	05/2008	\$ 1,963,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2008	06/2008	\$ 2,832,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2008	07/2008	\$ 2,302,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2008	08/2008	\$ 2,917,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2008	09/2008	\$ 2,117,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2008	10/2008	\$ 2,306,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2008	11/2008	\$ 3,034,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2008	12/2008	\$ 2,463,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2009	01/2009	\$ 2,097,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2009	02/2009	\$ 1,907,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2009	03/2009	\$ 2,782,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2009	04/2009	\$ 1,805,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2009	05/2009	\$ 2,659,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2009	06/2009	\$ 1,897,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2009	07/2009	\$ 2,171,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2009	08/2009	\$ 2,177,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2009	09/2009	\$ 2,094,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2009	10/2009	\$ 2,192,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2009	11/2009	\$ 2,988,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2009	12/2009	\$ 2,825,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2010	01/2010	\$ 2,579,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2010	02/2010	\$ 1,970,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2010	03/2010	\$ 2,090,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2010	04/2010	\$ 2,731,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2010	05/2010	\$ 2,592,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2010	06/2010	\$ 2,447,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2010	07/2010	\$ 2,312,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2010	08/2010	\$ 2,964,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2010	09/2010	\$ 2,443,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2010	10/2010	\$ 2,922,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2010	11/2010	\$ 2,404,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2010	12/2010	\$ 3,370,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2011	01/2011	\$ 2,244,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2011	02/2011	\$ 2,324,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2011	03/2011	\$ 2,448,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2011	04/2011	\$ 2,228,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2011	05/2011	\$ 2,588,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2011	06/2011	\$ 2,426,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2011	07/2011	\$ 2,838,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2011	08/2011	\$ 2,911,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2011	09/2011	\$ 2,162,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2011	10/2011	\$ 2,363,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2011	11/2011	\$ 2,587,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2011	12/2011	\$ 3,141,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2012	01/2012	\$ 2,625,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2012	02/2012	\$ 2,410,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2012	03/2012	\$ 2,333,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2012	04/2012	\$ 3,162,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2012	05/2012	\$ 2,258,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2012	06/2012	\$ 2,419,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	07/2012	07/2012	\$ 3,029,063	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	08/2012	08/2012	\$ 2,871,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	09/2012	09/2012	\$ 2,281,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	10/2012	10/2012	\$ 2,980,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	11/2012	11/2012	\$ 2,803,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	12/2012	12/2012	\$ 3,234,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	01/2013	01/2013	\$ 2,416,000	30			

Nombre Afiliado:
James De La Cruz

Tipo y número documento:
CC 16,880,600



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	02/2013	02/2013	\$ 2,201,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	03/2013	03/2013	\$ 2,686,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	04/2013	04/2013	\$ 3,367,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	05/2013	05/2013	\$ 2,728,000	30			
NIT	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O	06/2013	06/2013	\$ 4,739,875	30			

Total de semanas cotizadas: **510**

Para tus
solicitudes
consulta

Servifácil
porvenir



Porvenir
Web



Porvenir
Móvil



Chat
Porvenir



Contacto
Porvenir



Audio
Respuesta



Andrea Asistente
Virtual



Punto de Atención
Rápida Porvenir



Porvenir
APP



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	16880600	Nombre	JAMES DE LA CRUZ	Numero Cuenta	1790937
Dirección	KR 7 B BIS 70 35 PI 2 PIPSO 2 B	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Estado Afiliado	PRESTACION_DEFINIDA	SubEstado Afiliado	VEJEZ_ANT_RETIRO_P	Fecha Generación Informe	2023/11/03
Fecha Afiliación	2003/06/17	Fecha Efectividad Afiliación	2003/08/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2003/10/20	200308	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	207,743	62,323	20,774	10,387	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/26	200308	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	24,872,281	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/08	200309	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	149,873	44,962	14,988	7,494	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/11/10	200310	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	151,514	45,455	15,152	7,576	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/09	200311	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	170,183	51,055	17,018	8,509	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/09	200312	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	134,287	40,286	13,430	6,714	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/09	200401	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	166,484	49,946	16,650	24,973	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/08	200402	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	268,360	80,508	26,836	40,254	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/12	200403	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	195,211	58,563	19,522	29,282	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/10	200404	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	178,033	53,410	17,804	26,705	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/08	200405	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	194,555	58,367	19,456	29,183	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/09	200406	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	191,569	57,471	19,158	28,736	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2004/08/09	200407	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	188,550	56,565	18,854	28,282	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/09	200408	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	293,014	87,904	29,302	43,952	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/08	200409	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	236,072	70,822	23,608	35,411	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/11/09	200410	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	269,517	80,855	27,000	40,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/09	200411	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	289,724	86,917	29,000	43,459	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/11	200412	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	180,828	54,248	18,100	27,124	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/08	200501	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	213,220	60,920	20,300	30,460	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/08	200502	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	205,100	58,600	19,500	29,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/08	200503	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	203,000	58,000	19,300	29,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/10	200504	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	232,540	66,440	22,100	33,220	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/09	200505	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	253,820	72,520	24,200	36,260	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/11	200506	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	202,650	57,900	19,300	28,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/08/08	200507	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	341,110	97,460	32,500	48,730	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/08	200508	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	272,790	77,940	26,000	38,970	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/10	200509	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	272,160	77,760	25,900	38,880	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/24	200510	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(1,441)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/09	200510	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	270,830	77,380	25,800	38,690	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2005/12/09	200511	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	194,195	55,484	18,500	27,742	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/10	200512	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	228,411	65,259	21,800	32,630	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/08	200601	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	238,381	65,013	21,700	32,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/08	200602	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	219,361	59,826	19,900	29,913	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/10	200603	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	244,697	66,735	22,200	33,368	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/09	200604	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	282,097	76,935	25,600	38,468	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/08	200605	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	249,168	67,955	22,600	33,977	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/11	200606	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	207,226	56,516	18,800	28,258	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/08/09	200607	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	257,116	70,123	23,400	35,061	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/12	200608	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	195,232	53,245	17,700	26,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/11	200609	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	196,226	53,516	17,800	26,758	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/23	200610	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	9,620	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/08	200610	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	254,845	69,503	23,200	34,752	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/11	200611	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	193,032	52,645	17,500	26,323	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/09	200612	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	249,665	68,090	22,700	34,045	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/12	200701	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	210,632	57,445	19,100	28,723	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/09	200702	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	199,561	54,426	18,100	27,213	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2007/04/11	200703	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	193,174	52,684	17,600	26,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/09	200704	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	344,548	93,968	31,300	46,984	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/04	200705	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	263,006	71,729	23,900	35,865	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/03	200706	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	220,213	60,058	20,000	30,029	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/08/03	200707	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	280,394	76,471	25,500	38,235	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/05	200708	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	227,168	61,955	20,600	30,977	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/03	200709	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	252,219	68,787	22,900	34,394	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/06	200710	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	209,639	57,174	19,100	28,587	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/04	200711	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	238,381	65,013	21,700	32,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/04	200712	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	258,465	70,490	23,500	35,245	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/02/05	200801	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	236,756	61,763	20,600	30,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/05	200802	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	244,016	63,656	21,200	31,828	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/03	200803	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	282,540	73,707	24,600	36,853	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/08	200804	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	201,968	52,688	0	26,344	0	0	0	225	Pen. Obli. Moderado
2008/06/04	200805	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	225,760	58,893	19,600	29,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/03	200806	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	325,666	84,956	28,400	42,478	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/04	200807	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	264,716	69,056	23,000	34,528	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/09/03	200808	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	335,440	87,507	29,200	43,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/10/03	200809	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	243,440	63,507	21,200	31,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/05	200810	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	265,218	69,188	23,000	34,594	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/03	200811	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	348,882	91,012	30,400	45,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/23	200812	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	896	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/02	200812	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	283,260	73,893	24,600	36,947	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/04	200901	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	241,140	62,907	21,000	31,453	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/04	200902	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	219,290	57,207	0	28,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/03	200903	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	319,916	83,456	27,800	41,728	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/06	200904	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	207,574	54,151	0	27,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/03	200905	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	305,756	79,763	26,600	39,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/03	200906	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	218,140	56,907	0	28,453	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/05	200907	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	249,694	65,137	21,800	32,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/03	200908	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	250,340	65,307	21,800	32,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/02	200909	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	240,782	62,812	21,000	31,406	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/04	200910	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	252,066	65,756	22,000	32,878	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/03	200911	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	343,634	89,644	29,800	44,822	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/01/04	200912	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	324,874	84,751	28,200	42,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/03	201001	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	296,556	77,363	25,800	38,681	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/03	201002	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	226,550	59,100	0	29,550	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/06	201003	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	240,350	62,700	20,800	31,350	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/04	201004	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	314,094	81,937	27,400	40,969	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/02	201005	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	298,066	77,756	26,000	38,878	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/06	201006	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	281,390	73,407	24,400	36,703	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/04	201007	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	265,866	69,356	23,200	34,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/03	201008	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	340,832	88,912	29,600	44,456	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/05	201009	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	280,960	73,293	24,400	36,647	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/04	201010	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	336,016	87,656	29,200	43,828	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/06	201010	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	0	0	0	158,151	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/03	201011	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	276,432	72,112	24,000	36,056	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/05	201012	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	387,550	101,100	33,600	50,550	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/07	201101	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	258,032	67,312	22,400	33,656	0	4	0	877	Pen. Obli. Moderado
2011/03/04	201102	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	267,232	69,712	23,200	34,856	0	0	0	227	Pen. Obli. Moderado
2011/04/07	201103	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	281,534	73,444	24,400	36,722	0	0	0	535	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/05/04	201104	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	256,234	66,844	22,200	33,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/03	201105	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	297,634	77,644	25,800	38,822	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/05	201106	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	279,018	72,788	24,200	36,394	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/02	201107	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	326,384	85,144	28,400	42,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/05	201108	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	334,794	87,337	29,200	43,669	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/05	201109	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	248,616	64,856	21,600	32,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/03	201110	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	271,760	70,893	23,600	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/05	201111	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	297,490	77,607	25,800	38,803	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/04	201112	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	361,244	94,237	31,400	47,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/03	201201	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/03/02	201202	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	277,150	72,300	24,000	36,150	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/04/03	201203	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	268,309	69,994	23,400	34,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/05/04	201204	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	363,616	94,856	31,600	47,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/06/05	201205	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	259,684	67,744	0	33,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/07/05	201206	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	278,156	72,563	24,200	36,281	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/11	201207	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	219	58	0	0	0	321	0	28	Pen. Obli. Moderado
2012/08/03	201207	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	348,087	90,805	30,200	45,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2012/09/05	201208	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	330,193	86,138	28,800	43,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/03	201209	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	262,343	68,438	22,800	34,219	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/11/02	201210	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	342,700	89,400	29,800	44,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/05	201211	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	322,359	84,094	28,000	42,047	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/04	201212	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	371,881	97,013	32,400	48,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/05	201301	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	277,868	72,488	24,200	36,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/05	201302	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	253,143	66,038	0	33,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/02	201303	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	308,918	80,588	26,800	40,294	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/06	201304	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	387,191	101,006	33,600	50,503	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/07	201305	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	313,734	81,844	27,200	40,922	0	0	0	395	Pen. Obli. Moderado
2017/06/29	201306	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	273,916	0	0	0	0	0	0	412,538	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/06/29	201306	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	0	0	23,800	0	0	0	0	28,495	Pen. Obli. Moderado
2013/07/04	201306	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	677,925	176,850	59,000	88,425	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/29	201306	860002127	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A O EN FORMA ABREVIADA ICOLLANTAS S.A.	0	71,456	0	35,728	0	0	0	42,701	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201307	0	Comisión Cesante	(15,273)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/21	201307	0	Comisión Cesante	(61,032)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201308	0	Comisión Cesante	(28,895)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201308	0	Comisión Cesante	(7,230)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/21	201309	0	Comisión Cesante	(19,439)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/07/21	201309	0	Comisión Cesante	(77,685)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201310	0	Comisión Cesante	(70,363)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201310	0	Comisión Cesante	(17,608)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/21	201312	0	Comisión Cesante	(6,700)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201312	0	Comisión Cesante	(1,677)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/21	201402	0	Comisión Cesante	(69,200)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201402	0	Comisión Cesante	(17,316)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/21	201403	0	Comisión Cesante	(69,200)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201403	0	Comisión Cesante	(17,316)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/21	201404	0	Comisión Cesante	(47,625)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201404	0	Comisión Cesante	(11,917)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/21	201405	0	Comisión Cesante	(20,829)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/21	201405	0	Comisión Cesante	(5,212)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/09/26	201406	0	Comisión Cesante	(45,526)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/26	201406	0	Comisión Cesante	(11,454)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/09/26	201407	0	Comisión Cesante	(4,419)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/09/26	201407	0	Comisión Cesante	(17,564)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/19	201408	0	Comisión Cesante	(69,135)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/19	201408	0	Comisión Cesante	(17,300)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/01/23	201410	0	Comisión Cesante	(56,013)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/23	201410	0	Comisión Cesante	(14,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/01/23	201411	0	Comisión Cesante	(9,566)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/01/23	201411	0	Comisión Cesante	(38,132)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/19	201412	0	Comisión Cesante	(59,587)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/19	201412	0	Comisión Cesante	(14,886)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/03/18	201501	0	Comisión Cesante	(8,483)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/18	201501	0	Comisión Cesante	(2,112)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/22	201510	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	42,093,954	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/22	201510	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	168,375,815	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/28	201510	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,349,509)	0	0	0	0	(376)	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2015/11/06	201511	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(20,248)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2015/12/07	201512	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,187,885)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/01/08	201601	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,268,272)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/02/05	201602	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,268,272)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/03/07	201603	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,270,902)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/04/06	201604	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,289,891)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/05/06	201605	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,289,891)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/06/07	201606	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,289,891)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/06/10	201606	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,441,272)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/07/06	201607	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,286,212)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/08/03	201608	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,289,891)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/08/31	201608	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(27,878)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/09/06	201609	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,284,840)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/10/04	201610	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,289,891)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/11/04	201611	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,289,891)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2016/12/06	201612	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,268,272)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/01/10	201701	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,364,107)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/02/07	201702	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,364,107)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/03/07	201703	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,364,107)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/04/05	201704	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,364,107)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/05/05	201705	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,364,107)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/06/02	201706	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,364,107)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/07/06	201707	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,348,837)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/08/04	201708	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,341,245)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/09/05	201709	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,352,356)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/10/05	201710	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,364,107)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/11/03	201711	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(2,883,609)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2017/12/04	201712	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,364,107)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/01/09	201801	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,419,880)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/02/02	201802	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,413,664)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/03/05	201803	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,396,083)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/04/04	201804	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,396,083)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/05/07	201805	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,419,880)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/06/07	201806	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,404,322)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/07/03	201807	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,418,511)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/08/03	201808	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,398,353)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/09/05	201809	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,419,880)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/10/03	201810	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,400,735)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/11/06	201811	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(2,982,566)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2018/12/05	201812	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,419,880)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/01/09	201901	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,446,106)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/02/06	201902	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,464,987)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/03/05	201903	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,464,987)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/04/03	201904	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,464,987)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/05/06	201905	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,464,987)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/06/06	201906	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,461,421)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/07/04	201907	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,464,987)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/08/05	201908	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,464,987)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/09/04	201909	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,464,987)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/10/03	201910	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,464,987)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/11/06	201911	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(3,099,934)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2019/12/04	201912	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,440,576)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/01/09	202001	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,554,623)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/02/05	202002	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,554,623)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/03/04	202003	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,529,136)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/04/03	202004	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,529,136)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/05/04	202005	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,529,136)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/06/02	202006	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,554,623)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/07/02	202007	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,554,623)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/08/03	202008	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,529,874)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/09/02	202009	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,554,623)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/10/05	202010	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,554,623)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/11/22	202011	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(24,749)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/11/26	202011	16880600	DE LA CRUZ JAMES	24,749	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/11/03	202011	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(3,228,272)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2020/12/03	202012	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,554,623)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/01/12	202101	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,579,689)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/02/03	202102	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,579,689)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/03/03	202103	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,553,792)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/04/05	202104	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,553,792)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/05/18	202105	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(19,532)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/05/02	202105	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,553,792)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/06/02	202106	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(955,087)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/06/02	202106	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/07/01	202107	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(25,897)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/07/01	202107	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/07/01	202107	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(955,087)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/08/01	202108	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(955,087)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/08/01	202108	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/08/05	202108	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(12,202)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/09/01	202109	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/09/01	202109	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(955,087)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/09/05	202109	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(25,897)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/10/01	202110	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(955,087)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/10/01	202110	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/11/02	202111	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(2,681,579)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/11/02	202111	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/11/07	202111	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(25,897)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/12/01	202112	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(955,087)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2021/12/01	202112	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/01/16	202201	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(27,143)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/01/11	202201	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,029,809)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/01/11	202201	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/02/01	202202	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/02/01	202202	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,029,809)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/03/01	202203	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,029,809)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/03/01	202203	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/04/01	202204	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,029,809)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/04/01	202204	860007738	BANCO POPULAR S A	(598,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/04/03	202204	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(27,143)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/05/02	202205	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(979,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/05/02	202205	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/06/01	202206	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/06/01	202206	860007738	BANCO POPULAR S A	(979,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/07/01	202207	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(979,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/07/01	202207	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/08/01	202208	860007738	BANCO POPULAR S A	(979,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/08/01	202208	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/09/01	202209	860007738	BANCO POPULAR S A	(979,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/09/01	202209	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/09/04	202209	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(27,143)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/10/03	202210	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(979,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/10/03	202210	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/11/01	202211	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/11/01	202211	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(2,788,565)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/12/01	202212	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(979,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/12/04	202212	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(27,143)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2022/12/01	202212	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/01/11	202301	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/01/15	202301	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(20,237)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/01/11	202301	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/02/01	202302	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/02/01	202302	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/02/05	202302	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(30,704)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/03/02	202303	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/03/02	202303	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/04/05	202304	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(30,704)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/04/03	202304	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/04/03	202304	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/05/02	202305	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/05/03	202305	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(30,704)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/05/02	202305	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/06/07	202306	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(30,704)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/06/02	202306	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/06/02	202306	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/07/04	202307	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/07/04	202307	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/07/06	202307	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(30,704)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/08/02	202308	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/08/02	202308	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/09/04	202309	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/09/04	202309	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/10/02	202310	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(1,192,759)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/10/12	202310	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/11/02	202311	860007738	BANCO POPULAR S A	(649,463)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado
2023/11/02	202311	16880600	DE LA CRUZ JAMES	(3,239,681)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Retiro Programado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
03/11/2023	463,852,357	0	0



547

3644
4208014121283900

BOGOTÁ, 14 de enero de 2021

Señor(a)
JAMES DE LA CRUZ
Delegado(a) N.A
johnkano0324@gmail.com
3732 1/2

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
Solicitud por: VEJEZ
CC: 16.880.600
Afiliado: JAMES DE LA CRUZ
T.N. N.A
COR - BEN

Reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad queremos informarle que al encontrarse bajo la modalidad de Retiro Programado, realizamos el recálculo de su mesada pensional como cada año¹, de acuerdo con las siguientes variables:

- El capital acumulado en su cuenta individual.
- Su expectativa de vida y la de su grupo familiar.
- La tasa de rendimiento esperada del Fondo Especial de Retiro Programado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor de su mesada pensional para el 2021 será de 1.726.492.

Vale la pena recordar las características de la modalidad de Retiro Programado en la que usted se encuentra:

- Se asemeja a un producto financiero por lo que como pensionado asume el riesgo de la inversión en la que podrá obtener rentabilidades positivas o negativas.
- La expectativa de vivir mayor tiempo al promedio definido en las tablas de mortalidad, impacta en el cálculo de su mesada pensional.
- Cada año se debe recalcular el valor de su mesada pensional y esta podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el comportamiento financiero de su cuenta de ahorro individual.
- El capital de la cuenta individual le pertenece como pensionado y es heredable hasta el quinto grado de consanguinidad.

Bajo esta modalidad no se adquiere el derecho a un monto previamente determinado, ya que la mesada pensional puede aumentar, mantenerse o disminuir conforme a las variaciones en el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional y los rendimientos obtenidos.

Después de un 2019 muy positivo con unas excelentes rentabilidades que se reflejaron en el desempeño de diferentes sectores, como el de las pensiones, se vio en el año 2020, un arranque de año mucho más volátil explicado, principalmente, por el avance del Coronavirus, y una caída acelerada en el precio del petróleo, con fuertes efectos sobre la economía mundial. Aunque estos impactos fueron temporales, aún existe incertidumbre sobre la duración de estos choques. A pesar de estas situaciones que no dependen de Porvenir su mesada pensional tuvo un incremento según el resultado del recálculo de pensión.

¹ Artículo 81 de la Ley 100 de 1993. Retiro Programado.

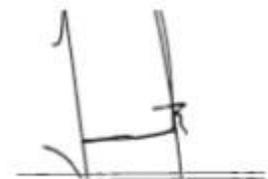
3732 2/2

En consecuencia de lo anterior, y como medida preventiva es nuestro deber como Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), revisar permanentemente que el capital del pensionado sea suficiente para pagarle, durante toda su vida, por lo menos una mesada pensional de un salario mínimo; y de ser necesario, contrataremos una Renta Vitalicia con una aseguradora, cambiándolo a esta modalidad de pensión para garantizar el incremento del IPC en sus mesadas²; de presentarse esta situación se lo estaremos informando.

No obstante, si lo desea tiene la opción de cotizar una Renta Vitalicia con cualquiera de las aseguradoras que ofrecen esta modalidad de pensión, o manifestarnos si le interesa que Porvenir le realice esta cotización, para que el incremento de sus mesadas pensionales se realice con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC.

Para mayor información puede comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Pensionado en Bogotá 3906881 o a nivel nacional sin costo 018000517170.

Cordialmente,



LEONARDO REINOSO RENGIFO

Dirección Pensionados y Pagos

LRR/S.B.P

C.C. EXP. VA 120716

FTC-H0108

· No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

· Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

· Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

· Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161 6108161, defensoriaporvenir@legalrcr.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

² Artículo 12 del decreto 832 de 1996. "...controlar los saldos de las cuentas de ahorro de los pensionados, de forma tal que se evite que este saldo disminuya a un nivel inferior a la suma necesaria para la adquisición de una renta vitalicia, procediendo a su contratación con la compañía aseguradora que haya seleccionado el pensionado. Esta norma busca garantizar que el monto de la cuenta no sea inferior al capital necesario para financiar una renta vitalicia..."



547

4423
4208014202235300

BOGOTÁ D.C., 12 de enero de 2022

Señor(a)
JAMES DE LA CRUZ
Delegado(a) N.A
johnkano0324@gmail.com
6637 1/3

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
Solicitud por: VEJEZ ANTICIPADA
CC: 16.880.600
Afiliado: JAMES DE LA CRUZ
T.N. N.A
COR - BEN

Reciba un saludo cordial.

Gracias por confiar en Porvenir y hacer parte de la comunidad de los más de 100.000 pensionados. Para nosotros su bienestar y la tranquilidad de su familia son fundamentales y nos inspiran a trabajar día a día para ofrecer alternativas y beneficios que mejoren su calidad de vida.

En esta oportunidad y como es habitual al cierre de año, queremos informarle que el valor de su mesada pensional para el año 2022 será de \$1.809.514.

Debemos resaltar que nuestro deber como Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), es garantizar que el pago de su mesada pensional sea para toda su vida, por esta razón revisamos permanentemente que su capital sea suficiente para pagarle, por lo menos, una mesada pensional de un salario mínimo y al administrar la pensión bajo la Modalidad Retiro Programado seleccionada por usted, realizamos el recálculo de su mesada pensional¹ basados en los resultados de las siguientes variables:

- El capital acumulado en su cuenta de ahorro individual.
- Su expectativa de vida y la de su grupo familiar.
- La tasa de rendimiento esperada del Fondo Especial de Retiro Programado.

Posterior a la revisión de las anteriores variables y al resultado del comportamiento de la inversión, encontramos que su mesada pensional aumentará para el año 2022.

Como mencionamos es nuestro deber como Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), garantizar que el pago de su mesada pensional sea para toda su vida y de ser necesario, contrataríamos una Renta Vitalicia con una aseguradora, cambiándolo a esta modalidad de pensión para garantizar el incremento del IPC en sus mesadas². De presentarse esta situación se lo estaremos informando.

Recuerde que mientras usted disfruta de una pensión pagada bajo la modalidad de retiro programado, puede en cualquier momento optar por contratar su pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia, con cualquiera de las aseguradoras que ofrecen esta modalidad de pensión, bajo esta modalidad el incremento de su mesada pensional se realice con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC.

¹ Artículo 81 de la Ley 100 de 1993. Retiro Programado.

² Artículo 12 del decreto 832 de 1996. "...controlar los saldos de las cuentas de ahorro de los pensionados, de forma tal que se evite que este saldo disminuya a un nivel inferior a la suma necesaria para la adquisición de una renta vitalicia, procediendo a su contratación con la compañía aseguradora que haya seleccionado el pensionado. Esta norma busca garantizar que el monto de la cuenta no sea inferior al capital necesario para financiar una renta vitalicia..."

En Porvenir S.A., le prestaremos la debida asesoría, en el momento en que usted opte por esta modalidad pensional.

Ponemos a su disposición nuestros canales de servicio como la Línea exclusiva de Servicio al Pensionado en Bogotá 601 3906881 o a nivel nacional sin costo 018000517170, a través de nuestro chat ingresando a www.porvenir.com.co sección canales de servicio y nuestras oficinas a nivel nacional, estaremos atentos a resolver cualquier inquietud.

Lo que debe conocer como Pensionado:

1. Nuestro deber es mantenerlo informado de todas las novedades que tenemos para usted, por esta razón lo invitamos a conocer nuestra Oferta de valor al pensionado y nuestro Boletín al pensionado en www.porvenir.com.co adicionalmente disponer de los servicios que ofrece nuestra Comunidad del pensionado.



2. Convenios con entidades financieras para el pago de su Mesada Pensional a través de la cuenta pensional:

Le recordamos que para evitar salir de casa y recibir el pago de su mesada pensional, su cuenta bancaria debe encontrarse activa y vigente.

Adicionalmente contamos con convenios con los bancos Bogotá y BBVA para la apertura de su cuenta pensional exclusiva para los pensionados y que ofrece beneficios como no cobro de manejo, ni costo por apertura, entre otros.

Puede hacer la apertura de su cuenta bancaria pensional dirigiéndose a cualquiera de las oficinas a nivel nacional y entregando el certificado de pensionado que puede obtener a través de nuestra página de internet www.porvenir.com.co Sección Ingresa a tu cuenta personal, Soy Pensionado.

Si decide hacer el cambio de la cuenta bancaria les solicitamos informar a la Línea exclusiva de Servicio al Pensionado en Bogotá 601 3906881 o de manera gratuita a nivel nacional 018000517170, para su respectiva actualización.

3. Traslado de Entidad Promotora de Salud (EPS):

Si decide cambiar de (EPS), deberá dirigirse a la entidad de su elección, con el fin de actualizar su afiliación en calidad de pensionado, informando que el pagador de su mesada es el **Fondo de Pensiones Porvenir con NIT 800.224.808** y adjuntando copia de esta comunicación.

4. Afiliación a Cajas de Compensación:

Como pensionado tiene la posibilidad de afiliarse a la Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberá entregar a la entidad de su elección, un certificado de pensionado, el cual podrá generar a través de la página web www.porvenir.com.co Sección Ingresa a tu cuenta personal, Soy Pensionado.

Es importante recordar que de acuerdo con los servicios que usted seleccione se le aplicará el respectivo descuento del pago de su mesada pensional de acuerdo con la tarifa establecida³.

5. Eventuales beneficiarios:

Como pensionado es su deber informar a Porvenir S.A. sobre cualquier cambio en la composición de su núcleo familiar para mantener actualizado la identificación de sus eventuales beneficiarios de una sustitución de pensión por fallecimiento.

De igual manera le recomendamos compartir con su grupo familiar su estado como pensionado con Porvenir, con el fin de que, en caso de fallecimiento, las personas que consideren tener derecho a reclamar sus derechos pensionales realicen este trámite ante Porvenir S.A.

6. Certificado de estudio para hijos beneficiarios:

Para casos de afiliados fallecidos, los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años que se encuentran estudiando deben adjuntar:

- Certificación de estudio para cada periodo académico donde conste la intensidad horaria no inferior a veinte (20) horas semanales, para **Entidades de Educación Formal (instituciones de educación superior)**.

- Certificación de estudio para cada período académico donde conste el nombre del programa, la intensidad horaria no inferior a 160 horas del periodo, el número y fecha del registro del programa, para **Entidades de Educación No formal (instituciones de educación complementaria)**.

Para que continúe disfrutando de los beneficios de nuestra comunidad en calidad de pensionado de Porvenir, es importante mantener los datos de localización y de su grupo familiar debidamente actualizados.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado. Por eso, trabajamos día a día para construir un mejor porvenir para todos. Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.^{4 5 6 7}

Cordialmente,



LEONARDO REINOSO RENGIFO

Dirección Pensionados y Pagos

LRR/S.B.P

FTC-H0108

3 Afiliación (...) artículo 57 de la ley 21 de 1982, modificado por el artículo 139 del decreto-ley 019 de 2012, establece que es obligación de las Cajas de Compensación Familiar afiliarse a todo empleador, trabajador independiente y pensionado que lo solicite. La afiliación de los pensionados en las Cajas de Compensación Familiar está regulada en el artículo 6 de la Ley 71 de 1988, modificado por la ley 1643 de 2013 y reglamentado por el Decreto 867 de 2014, compilado en la sección 2 del Capítulo 3 del Título 7 del Decreto Único Reglamentario de Sector Trabajo (DURTS) 1072 de 2015.

4 No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

5 Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

6 Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

7 Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

547

7766
4208014278730500

Bogotá D.C, 12 de enero de 2023

Señor(a)
JAMES DE LA CRUZ
Delegado(a) N.A
johnkano0324@gmail.com
8303 1/3

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
Solicitud por: VEJEZ ANTICIPADA
CC: 16.880.600
Afiliado: JAMES DE LA CRUZ
T.N. N.A
COR - BEN

JAMES DE LA CRUZ, Recibe un saludo cordial.

Este 2023 queremos agradecerte por confiar en Porvenir y hacer parte de la *Comunidad del Pensionado*. Para nosotros tu bienestar y la tranquilidad de tu familia son fundamentales, lo que nos inspira a trabajar para seguir evolucionando y día a día ofrecer alternativas y beneficios que mejoren tu calidad de vida.

Queremos contarte que, al estar bajo la modalidad de *Retiro Programado*, realizamos el cálculo de tu mesada pensional¹, de acuerdo con las siguientes variables:



El capital acumulado en tu cuenta individual.



Tu expectativa de vida y la de tu grupo familiar.



La tasa de rendimiento esperada del Fondo Especial de Retiro Programado.



Nuevo salario mínimo e IPC

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor de la mesada pensional para el 2023 será de \$2.046.922.

Lo que debes saber como Pensionado

Renta Vitalicia:

Recuerda que mientras disfrutas de una pensión pagada bajo la modalidad de retiro programado, puedes en cualquier momento optar por contratar tu pensión bajo la modalidad de *renta vitalicia*, con cualquiera de las aseguradoras que ofrecen esta modalidad de pensión, bajo esta modalidad el incremento de tu mesada pensional se realizará con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC. Es importante aclarar que esta opción podrá ser viable siempre y cuando las compañías de seguros presentan la oferta de la compra de la renta vitalicia, de lo contrario, la pensión se seguirá administrando por Porvenir en la modalidad de retiro programado.

¹ Artículo 81 de la Ley 100 de 1993. Retiro Programado.



Porvenir S.A., te prestará la debida asesoría, en el momento en que decidas optar por esta modalidad pensional.

Control de Saldos²:

El deber de los fondos de pensiones es revisar permanentemente que el capital pensional existente en la cuenta de ahorro individual del pensionado sea suficiente para pagar de manera vitalicia una mesada pensional, y en el momento que se requiera, contratar el pago de su pensión a través de una compañía de seguros.

Eventuales Beneficiarios:

Queremos recordarte que es un deber de tu parte como Pensionado de informar a Porvenir S.A sobre cualquier cambio en la composición de tu núcleo familiar, lo anterior con el propósito de mantener actualizado tus beneficiarios ante una eventual sustitución de pensión por fallecimiento; previo cumplimiento de requisitos legales.

Vale la pena resaltar que cuando aprobamos tu pensión Porvenir determinó el monto de tu mesada pensional con los beneficiarios indicados por ti, cualquier cambio de esta información modifica el valor de la mesada pensional.

De igual manera te recomendamos compartir con tu grupo familiar tu estado de pensionado con Porvenir con el fin que, en caso de fallecimiento, las personas que consideren tener derecho a reclamar sus beneficios pensionales realicen este trámite ante Porvenir S.A.

Como pensionado esta información es importante para ti

Medio de Pago:

Si decides hacer el cambio a **cuenta pensional** exclusiva para pensionados lo podrás hacer en cualquier oficina del Banco de Bogotá o BBVA, e informar a Porvenir para su respectiva actualización.

Vinculación EPS:

Si deseas realizar cambio de Entidad Promotora de Salud, deberás dirigirte a la EPS de tu elección, con el fin de actualizar tu afiliación en calidad de pensionado, informando que el pagador de tu mesada es el **Fondo de Pensiones Porvenir con NIT 800.224.808**

Caja de Compensación Familiar:

Como pensionado tienes la posibilidad de afiliarte a la Caja de Compensación Familiar, de acuerdo con la tarifa establecida y los servicios que selecciones se aplicará el respectivo descuento en tu mesada pensional.

² Artículo 12 del decreto 832 de 1996.

Para hijos beneficiarios, certificado de estudios:

Para casos de afiliados fallecidos, los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años que se encuentran estudiando deben remitirnos cada periodo académico el respectivo certificado de estudio.

Beneficios por ser pensionado a Porvenir

- ✓ Periódicamente te mantendremos actualizado con toda la información que debe conocer como pensionado a través del Boletín al Pensionado.
- ✓ Tener a la mano nuestros canales digitales y de autoservicio. Te invitamos a conocer la página de internet [www.porvenir.com.co/sección pensionados](http://www.porvenir.com.co/sección_pensionados), en donde encontraras la **oferta de valor para nuestros pensionados**, con todos los servicios y beneficios de ser parte de nuestra Comunidad del Pensionado Porvenir.



Para continuar disfrutando de los beneficios de nuestra comunidad en calidad de pensionado de Porvenir, mantén tus datos de localización y de tu grupo familiar debidamente actualizados.

Nuestro propósito es avanzar juntos y así construir un mejor porvenir para todos.

Cordialmente,



LEONARDO REINOSO RENGIFO
Dirección de Pensionados y Pagos
LRR/C.S.B

104

Bogotá D.C, 12 de octubre de 2023

Señor.

JAMES DE LA CRUZ
sgestudiojuridico1@gmail.com

REF. Rad. Porvenir: 0103802051615400
CC: 16880600
T.N: 11604925
BENEF

Señor De la cruz, reciba un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud relacionada la nulidad de la afiliación, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

De acuerdo con la situación dentro del Sistema General de Pensiones, encontramos que su poderdante presentó solicitud de afiliación a Porvenir S.A el mes de junio de 2003, la cual suscribió de manera voluntaria, libre y sin presiones.

De igual manera encuentra esta Administradora que al momento de la afiliación, no contaba con ningún derecho adquirido pues tenía la edad de 45 años, siendo la edad de referencia para acceder a la pensión de vejez en ese momento, 60 años.

Adicionalmente, debemos recordar que para el año 2003, se desconocían los términos contenidos en la reforma pensional del año 2003, en donde se limitó el traslado de régimen pensional a los afiliados al Sistema de Pensiones, que se encontraban a menos de diez años de cumplir la edad de pensión de vejez la cual fue ampliada de 60 a 62 años de acuerdo con lo previsto en la Ley 797 de 2003, para el caso de los hombres.

Así entonces, al momento de entrar en vigor la Ley 797 de 2003, contaba con 45 años, por lo que la opción de traslado de régimen pensional pudo haberse ejercido hasta la edad establecida.

Es nuestro deber comunicarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

Por otra parte, desde el momento de la afiliación al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, usted ha decidido permanecer afiliado al RAIS y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de éste régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual; suma que se evidencia en el informe de movimientos con rendimientos, con los cuales se lograron financiar su pensión de vejez. Así mismo, ratificamos la siguiente información:

- En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria, se registran aportes a lo largo de su vida laboral.
- Ratifico su voluntad de continuar afiliado a esta Administradora pues radico la documentación para el estudio de reconocimiento de pensión de vejez y fue aprobada el mismo día la SOLICITUD POR VEJEZ ANTICIPADA.

Ahora bien, con relación al proceso de vinculación a Porvenir S.A. debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios son requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son contratados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la Ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma^[1].

Así entonces, al verificar que esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a este régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliado a éste régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de parte del afiliado ningún reparo sobre el particular, tanto así que decidió pensionarse en este régimen.

Así mismo, el afiliado fue informado y asesorado, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto *“HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL...”*

Por lo anterior, precisamos que por el hecho de que el afiliado hubiera cotizado en Colpensiones, no quiere decir que fue asesorado y menos trasladado de manera equivocada, toda vez que no era posible conocer en ese momento, el futuro laboral de nuestro afiliado.

1. Del mismo modo, le indicamos que no es procedente la nulidad de la afiliación por lo anterior expuesto, Ahora bien, validando en el sistema como también en aplicativos se evidencia que radicó solicitud formal de pensión vejez ante esta Sociedad Administradora y luego del respectivo estudio pensional se determinó aprobar la SOLICITUD POR VEJEZ ANTICIPADA, razón por tiene prestación definida

[1] [2] Decreto 692 de 1994, Artículo 11, DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCION Y VINCULACION.

2. Cabe aclarar que, dada la condición de prestación de vejez definida, no es posible que se traslade a otra sociedad administradora, según lo indicado por el artículo 107 de la Ley 100 de 1993 consagra que:

"Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora".

3. Así las cosas, el afiliado fue pensionado en esta Administradora perteneciente al RAIS, razón por la cual no es procedente reliquidar la prestación definida otorgando el valor de la pensión que le hubiese sido reconocida por el RPM liderada por Colpensiones.
4. Le informamos que tampoco es viable asumir los deterioros o perjuicios sufridos por la afiliada, toda vez que el actuar de esta Administradora fue conforme a las leyes preexistentes y que los mismo debe estar probado ante el ente de control.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:



Acompañar su camino hacia sus metas es nuestra prioridad y nos complace haber dado respuesta a su solicitud ¹²³

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente.

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL

Dirección Atención Integral a Clientes
 PAAC/Sebastián A.B.

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

² Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A - 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita, o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-del-consumidor-financiero>.

USUARIO: PVOMUNZAM

OLGA MILENA MUNZA MOLANO

7 de Noviembre de 2023

[Registrar
servicio](#)



• Afiliados • Personas • Aportantes • Pagos • Entrega HL al RPM • Documentación • Usuarios • Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:33:31 PM

Afiliado: CC 16880600 JAMES DE LA CRUZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16880600

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1996-03-13	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1996-05-01	2003-07-31
Traslado de AFP	2003-06-17	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2003-08-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16880600

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1996-03-13	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2003-06-17	2003-07-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



USUARIO: PVOMUNZAM

OLGA MILENA MUNZA MOLANO

7 de Noviembre de 2023 [Registrar servicio](#)




[Afiliados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Pagos](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Documentación](#)
[Usuarios](#)
[Administrador de Tareas](#)

Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta : 2:32:54 PM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación :	CC 16880600
Apellidos :	DE LA CRUZ
Nombres :	JAMES
Certificado por :	ANI MINISTERIO DE SALUD
Fecha de certificación :	2014/04/17
Código de vigencia :	00 VIGENTE
Novedad de respuesta :	050 En trámite de pensión o pensionado en otra AFP
Lugar de expedición :	FLORIDA
Fecha de expedición :	1977/12/22
Género :	M
Fecha de nacimiento :	1958/07/16
Edad :	AFP
Indicador fecha de nacimiento verificada :	Si
Nacionalidad :	
Fecha de traslado al RPM :	
Entidad del RPM :	
Entidad certificadora fecha de nacimiento :	UGPP

Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp

270

1-15 BOG

JB

EL TIEMPO

VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: Símbolo, Precio, Variación, Volumen, Valor. Lists various stocks and their market performance.

INDICES ACCIONARIOS

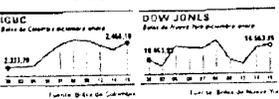


Table with columns: MONEDAS and FONDOS. Lists exchange rates and fund performance.

Table with columns: FIDUCIARIAS. Lists various financial services and their rates.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASAS DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto al impuesto cobrado en el cuatio por mil a los beneficiarios ayer por la Dian...

Las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias...

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero...

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del impuesto siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos...

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue favorable en el 30 por ciento...

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán eximidos del impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo, comentó que le fue un tema puntual que hay que analizar con más detenimiento.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías adscritas, atendiendo las normas vigentes y lo establecido por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

- 1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 106 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

En consideración de lo anterior, se informa:

- a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres; 60 años, si son hombres, y un período de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión...

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Como cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1993 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se inició un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004...

Las personas que se ven afectadas por las restricciones de suministro y las que son beneficiarias por razones técnicas que no están en mérito no serán afectadas por el programa de limitación de suministro.

Las horas en que se reducirá el programa de limitación de suministro se detallan en los siguientes cuadros:

Table with columns: Zona, Horario, Fecha, Descripción. Shows power supply reduction schedules for different zones.

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, las horas por corte de energía publicadas en este aviso quedarán incluidas en el programa anterior.

Así mismo, informo a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa proveedora.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Asesora de Redacción



IMPUESTOS / SE ABANDONA DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera en los próximos meses iniciar ventas con el dinero plástico como combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución de los pagos del IVA de la cadena generadora de impuestos, por el comercio que se realiza en la cadena de consumo, se iniciará en los próximos meses a través de un cruce de cuentas con el comercio de la Dian. Mañana se iniciará el funcionamiento de la plataforma de esta devolución que se realizará de acuerdo con el sistema de pago de impuestos que se realiza en la cadena de consumo de los productos y servicios.

La devolución del IVA, acompañada en la industria financiera mediante el Congreso a finales del 2003, comenzó a ser la primera medida de control de la Dian para combatir la evasión de impuestos.

El comercio deberá que cada vez que realice una venta con el dinero plástico, deberá registrar la información de la venta en la plataforma de pago de impuestos de la Dian.

El comercio deberá que cada vez que realice una venta con el dinero plástico, deberá registrar la información de la venta en la plataforma de pago de impuestos de la Dian.

El comercio deberá que cada vez que realice una venta con el dinero plástico, deberá registrar la información de la venta en la plataforma de pago de impuestos de la Dian.



A QUIENES COMIENzan con el IVA...

Los comerciantes que venden bienes y servicios con el IVA, deberán registrar la información de la venta en la plataforma de pago de impuestos de la Dian.

Mayor control. El comercio deberá que cada vez que realice una venta con el dinero plástico, deberá registrar la información de la venta en la plataforma de pago de impuestos de la Dian.

El comercio deberá que cada vez que realice una venta con el dinero plástico, deberá registrar la información de la venta en la plataforma de pago de impuestos de la Dian.

El comercio deberá que cada vez que realice una venta con el dinero plástico, deberá registrar la información de la venta en la plataforma de pago de impuestos de la Dian.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004, cuando se encuentren afiliados a una Caja Costo del Régimen, al cual deberán estar afiliados para pertenecer al Régimen de Transición y a los Fondos Privados de Pensiones-AFP.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada mediante el formulario de vinculación reproductivo B-1 que se encuentra por escrito en la selección, quedará vinculado con el Régimen al cual corresponde el afiliado y así deberá pertenecer.

Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de MULTIVINCULACIÓN, es decir que se encuentran en un Fondo Privado de Pensiones afiliado en el ISS o involucrada en un Fondo Costo del Régimen de Transición, al cual deberán estar afiliados para acceder a la pensión de vejez a partir del 1 de enero de 2004, cuando se encuentren afiliados a una Caja Costo del Régimen, al cual deberán estar afiliados. Quiénes no están afiliados por escrito al momento de selección, deberán acudir al momento de selección a la oficina de selección, con un documento que acredite su afiliación al Régimen de Transición y a los Fondos Privados de Pensiones-AFP.

Información general sobre el Régimen de Transición y sus requisitos.

Los afiliados que son beneficiarios del Régimen de Transición, se transfieren al Régimen de Afiliados al Régimen de Transición y reciben el ISS, el Régimen de Pensiones de Vejez, el Fondo de Pensiones Privado y el Fondo de Pensiones de Vejez. El capital acumulado en la cuenta individual que se transfirió al ISS, en el momento de la selección, no se incluye en el monto total del aporte legal para el riesgo de vejez correspondiente en el caso que hubiera permanecido en el Régimen de Preaflujo, evaluando los rendimientos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas: Que al momento de la selección no se encuentren afiliados al sistema de Seguro Social, o que se hubieran presentado un siniestro por fallecimiento.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 347 973 112 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Atención al Cliente, al teléfono 01 716 7760 7310 o consulte en nuestra página de internet.

La atención al cliente se brinda en cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año los pilotos de Avianca solicitarán su retiro. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitarán su retiro a finales de este año.

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America

...Además gana Double Mileage DISTANCIA*

Compañía Internacional de Líneas Aéreas, S.A. (Caja Costo del Régimen de Transición)

Calle 111, No. 745 In al 120

TACA.COM

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con Régimen Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1)	\$1.200
Afiliados con Régimen Base de Cotización mayor a 2 salarios mínimos (Nivel 2)	\$4.300
Afiliados con Régimen Base de Cotización mayor a 3 salarios mínimos (Nivel 3)	\$4.300

Cruz Blanca E.P.S.

Afiliados a sus afiliados las Tarjetas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con Régimen Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1)	\$1.200
Afiliados con Régimen Base de Cotización mayor a 2 salarios mínimos (Nivel 2)	\$4.300
Afiliados con Régimen Base de Cotización mayor a 3 salarios mínimos (Nivel 3)	\$4.300

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

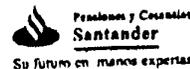
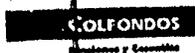
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

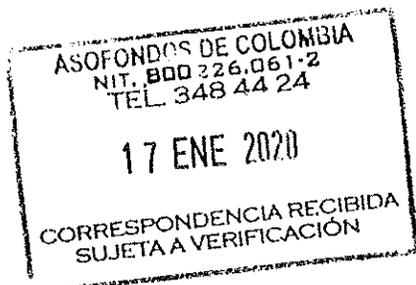
c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019152169-003-000

Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec.día 722

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc.: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 410000-DELEGATURA PARA PENSIONES

Destinatario: 114 - 30-ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CE

Doctora

Clara Elena Reales

Vicepresidenta Jurídica

Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS

Calle 72 No. 8-24, Oficina 901

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019152169-003-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : AFILIAC-PENS-DEV
Anexos :

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la "garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"¹, en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados².

¹ Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

² Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:

"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo*, las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal³ para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.*
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) que tenga una causa lícita.*

En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).

Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.

El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.

En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.

(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:

* Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.

* En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64.* (Subraya fuera de texto)

³ literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2° del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
de todos

Miñacaenda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional." (subraya fuera de texto)

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que "(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)" (Subraya fuera de texto)

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: i) el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen, y ii) el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

“Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.”

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

“Artículo 7°. Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Parágrafo. Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos" (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. **¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?**

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. **¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?**

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. **Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?**

Concepto	Devolución
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	Si
FGPM (aportes y rendimientos)	Si
Prima de Seguro Previsional	No
Comisión Administración	No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia a:

Elaboró:
JULIANA SIERRA MORALES

Revisó y aprobó:
--**JULIANA SIERRA MORALES**
DERLY JULIET ALARCON PARRA
DERLY JULIET ALARCON PARRA





SGC184287148

Nº 1281 República de Colombia



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 1281

===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281) =====

FECHA OTORGAMIENTO: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC No. 8.285.008 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA | CC No. 39.777.477 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC No. 53.077.586 |
| ALEJANDRO ARGOTI NARANJO | CC No. 1.018.447.580 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC No. 79.985.203 |
| AMALIA MARIA TATIS ROMERO | CC No. 52.324.621 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC No. 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC No. 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC No. 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC No. 1.099.210.744 |
| ANDREA AYALA GOMEZ | CC No. 1.140.887.859 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC No. 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC No. 1.045.685.857 |
| ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS | CC No. 1.140.857.122 |
| ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA | CC No. 1.069.582.580 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC No. 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC No. 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC No. 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC No. 84.451.973 |
| ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ | CC No. 1.098.814.116 |

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



PO014057961

SGC164267148

B6WCEVDEYM8H277T

15/05/2023

28-09-22 PO014057961

RH32TMO90K

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P1281

2

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MOREÑO	CC No. 43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DIAZ MAHECHA	CC No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No. 13.011.276



SGC9842671

GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No. 32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No. 1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No. 1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No. 1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GÜEVARA	CC No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No. 1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No. 1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No. 1.098.778.782

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



PO014057962

SGC984267149

45M0327SOIW5PLUO

15/05/2023

26-09-22 PC014057962

1SID6BJVQT

MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434



SGC76426711

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Nº 1281 República de Colombia

5



WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

-----SEGUNDO ACTO-----

-----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE:-----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander -----

APODERADOS:-----

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No. 79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No. 36.286.470
ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786



PO014057963

SGC764267150



BFSTV07SMZFES5MO

15/05/2023

THOMAS ORTEG & SONS
3405SFJ0TI

26-09-22 PO014057963

ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506

República de Colombia

№ 128

7



SGC5642671

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC014057964

SGC564267151



MULT3E812FLWEEB

26-09-22 PC014057964

15/05/2023

TOFK3WXC2BG

15/05/2023

JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No.	1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No.	1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No.	1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No.	1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No.	1.098.778.782



SGC3842671

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No. 5.162.675

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



9014057965

SGC384267152

GS14DUG16GLL5YHR

15/05/2023

26-09-22 PO014057965

QUM5YDRA03

THOMAS GREG & SONS

Numero por hoja en millones

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

 VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho, (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, , se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

-----PRIMER ACTO-----



SGC16426711

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

-----MANIFESTO-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES** ----- otorgados por medio de la Escritura Pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a: -----

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057966

SGC164267153



P7XEK1E0MBSVLUI1

26-09-22 PO014057966

15/05/2023

09BXSYVPEK

Impreso por Legis en 100% papel reciclado

ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALÉNCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUÉCÁN	CC No.	79.795.447



SGC96426711

Nº 1281 República de Colombia

13



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMÉNEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094



4957967

SGC964267154

GQVL4G2WU8LR28IS

26-09-22 PO014057967

15/05/2023

5EB2H7VMG

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769



SGC6642671

República de Colombia

Nº 1281

15



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057968

SGC664267155

J6C4J0FX6NPAMNLR

15/05/2023

26-09-22 PO014057968

D7TXB96U5N

THOMAS CRIE & SOA S

Numero por Seguridad del Documento



RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----



SGC464267

República de Colombia

17



legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. -----

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):-----
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa-----

SEGUNDO ACTO-----

PODER ESPECIAL-----

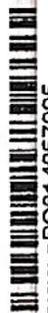
COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; -----

MANIFESTO-----

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



4957995

SGC464267156

DSJV0B94DD5JSSYL

26-09-22 PO014057995

15/05/2023

N9LZ5FJ8Q7

THOMAS CRISTÓBAL SANCHEZ

Impreso por Legis - www.legis.gov.co

siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex-funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----

 TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No.	79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No.	36.286.470



SGC26426711

Nº 1281 República de Colombia

19



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC264267157

REKPC8REDFV3HFIP

15/05/2023

26-09-22 PO014057996

VXP96RAOKM

THOMAS CRLEG & SOYS

Impreso por Digipal S.A. - 444.000.000.4

DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795



SGC0642671E



1281 República de Colombia

21

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BÖRJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINGILLA CASTRO	C.C. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No. 1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No. 1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No. 52.647.144

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO14057997

SGC064267158

4WOH85N0XOW207A6

15/05/2023

26-09-22 PO14057997

F2LM06VGFH

TICMAS CREG & SCVA

Impreso por Legis, INT. 403000.000*

LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No. 1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No. 1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No. 1.098.778.782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697



SGC86426715

República de Colombia

23



legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

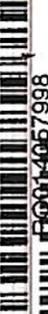


PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



9014057998

SGC864267159

MHF9JG53B6PHGWEI

15/05/2023

26-09-22 PO014057998

8RFVSGCZHK

15/05/2023



Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.-----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.-----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.-----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere



SGC66426716

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Nº 1281

República de Colombia

25



con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



9991 4957999

SGC664267160

K9JDTZ7UJWVM39YFI

15/05/2023

26-09-22 PO014057999

OJCW3T1LR

THOMAS CRISTÓBAL RODRÍGUEZ

Impreso por Legis, S.A. 1403001-0004

- instrumento. -----
5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----
2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----
3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CÓNSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA



SGC2842871

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

N° 1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

legis
República de Colombia



SGC284267162

Z4ZPN5UF0B04DMOK

15/05/2023

Impreso en Bogotá, el 05/05/2023

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley, y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





SGC06426716

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

P1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

SGC06426716



44P20JXZMAIPETH5

15/05/2023



Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





SGC46426716

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



1281 República de Colombia

27



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)===== **Nº 1281**

DE FECHA: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)

ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
PO014057961 - PO014057962 - PO014057963 - PO014057964 - PO014057965 -
PO014057966 - PO014057967 - PO014057968 - PO014057995 - PO014057996 -
PO014057997 - PO014057998 - PO014057999 - PO014058000.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



99014958000

SGC464267161

QELMNDT4R3MDH300

15/05/2023

THOMAS CRIG S. SCVS
XDZMJHNC00

26-09-22 PO014058000

Impreso por Legis en 100% papel reciclado.

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 56.943

SE FIRMA

[Handwritten Signature]
PODERDANTE



[Handwritten Signature]
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección
Tel.
e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

[Handwritten Signature]



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.



SGC86426716

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.
Escritura pública No. 1281 de Jun 2 de 2023.
Que expido y autorizo en: DIECISIETE (17) hojas útiles
Con destino: **EL INTERESADO**
Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 03 JUN 2023

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
Jose Miguel Rangel Pizarro
18
NOTARIO 18 CÍRCULO DE BOGOTÁ



SGC864267164

9VBI9BCYE5FW3197

15/05/2023

Impreso por Legis S.A. 1430000484

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830515294 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoría, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo C.C.	1.151.946.356	253.718
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amaranta Andrea	C.C. 1.032.683.377	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Céspedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sara Heshusius Sancho C.C. 1.144.068.042 346.483
Youssef Norredine Amara Pachon C.C. 1.019.069.334 311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Melani Vanessa Estrada Ruíz	C.C. 1.151.965.730	353898
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Cortes		
Shiara Faride Trujillo	C.C. No. 1.022.358.557	231596
Canchon		
Michelle Valeria Mina	C.C. No. 1.234.195.459	359423
Marulanda		

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
Juan Camilo Lamprea Gil	C.C. No. 1.014.242.610	367728
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517
Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Jorge Andres Ballesteros Hernandez	C.C No. 1.026.266.184	236678
Juan Pablo Briceño Santamaria	C.C No. 1.020.825.640	377383
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272
Nedy Johana Dallos Pico	C.C No. 1.019.135.990	373640

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512 LT 30201	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina María Varela Vélez C.C No. 1.234.091.873 364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre: Identificación: TP:

Andrea Juliana Hernández Rueda C.C No. 1.098.751.528 295.390

Juliana Araque Quiroz C.C No. 1.035.868274 293.693

Juliana Ramos Gaviria C.C No. 1.020.814.258 375.572

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martínez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Valentina Gomez Trujillo	C.C No. 1.012.459.669	366.614
Gina Paola Espinosa Martínez	C.C No. 22.464.396 116.498-D1	
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
María Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, inscrito el 22 de Febrero de 2023 con el No. 02936798 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Brandon Camilo Archila Jaimes	C.C No. 1.098.817.164	361.004
Miguel Angel Cadena Miranda	C.C No. 1.020.792.591	380.420

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 67 del 3 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Caroline Fraser Gonzalez	C.C. No. 1020796887

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina	C.C. No. 52991736

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Gonzalez Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
Cuarto Renglon	Cordoba Daniel Francisco	C.C. No. 80873703
Quinto Renglon	Buritica Cordoba Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

Por Acta No. 65 del 15 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina Gonzalez	C.C. No. 52991736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Erika Tatiana Castaño C.C. No. 1026276146 T.P.
Suplente Cruz No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ana Cristina Medina González	C.C. 52.991.736
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Carlos Hernán Godoy Fajardo	C.C. 19.251.626
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Francisco Erney Buriticá Ruiz	C.C. 10.529.620
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Andrés Fernando Da Costa Herrera	C.C. 80.505.099
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Gustavo Gnecco Mendoza	C.C. 19.431.641
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Santiago Andrés Martínez Méndez	C.C. 81.717.493
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
María Isabel Vinasco Lozano	C.C. 53.006.455
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Jhon Sebastián Molina Gómez	C.C. 1.018.466.887
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Sergio Andrés Campos Guzmán	C.C. 1.015.433.588
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
José David Ochoa Sanabria	C.C. 1.010.214.095

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Jennifer Lorena Molina Mesa C.C. 1.129.511.816

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Daniel Mauricio Contreras Jaimes C.C. 1.090.424.399

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Fabio Andrés Salazar Reslen C.C. 1.032.358.377

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Ricardo José Aguirre Bejarano C.C. 1.018.442.942

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Ernesto Rosales Jaramillo C.C. 1.090.420.262

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Juan Sebastián Velandia Párraga C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790542 del 9 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02862790 del 28 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.705.863.638

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.151.946.356**

RODRIGUEZ MARMOLEJO
 APELLIDOS

ANA MARIA
 NOMBRES

Ana Maria Rodriguez Marmolejo
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1992**

BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-2010 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00688130-F-1151946356-20150417 0043927662A 1 43874409

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **ANA MARIA** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 APELLIDOS: **RODRIGUEZ MARMOLEJO** **WILSON RUÍZ OREJUELA**

Ana Maria Rodriguez Marmolejo

UNIVERSIDAD: **LIBRE CALI** FECHA DE GRADO: **09 de diciembre de 2014** CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**

CEDULA: **1151946356** FECHA DE EXPEDICION: **05 de marzo de 2015** TARJETA N°: **253718**




**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señor
JUEZ OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **JAMES DE LA CRUZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y OTRO**

RADICACIÓN. **76001310500820230051800**

ASUNTO. Llamamiento en garantía a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

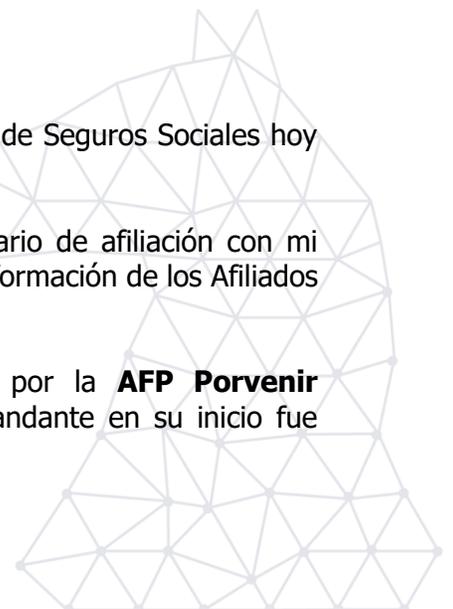
ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, me permito llamar en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo siguiente.

I. OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. Del Código General del Proceso.

II. HECHOS

1. El demandante **JAMES DE LA CRUZ** se afilió al Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
2. El 17 de junio del 2003 el demandante, suscribe formulario de afiliación con mi representada, de acuerdo con el reporte del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP).
3. El demandante actualmente se encuentra pensionado por la **AFP Porvenir** aclarando que la pensión de vejez reconocida a la demandante en su inicio fue



aprobada a partir del **28 de octubre del 2015**, bajo la modalidad inicial de Retiro programado.

4. Teniendo en cuenta que el demandante busca el reconocimiento de perjuicios se hace necesario llamar en garantía a la entidad referida para que, responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a mi representada, por cuanto conforme el artículo 13 de la ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

III. PRETENSIONES.

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa solicito a este Despacho:

1. Que en el remoto e hipotético evento que sobre mi representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sea impuesta algún tipo de condena relativa al pago de perjuicios al interior del presente proceso, dicha condena sea imputable en su totalidad a la entidad llamada en garantía en el presente documento, por ser responsable de la información que debió proporcionarse al señor **JAMES DE LA CRUZ** posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

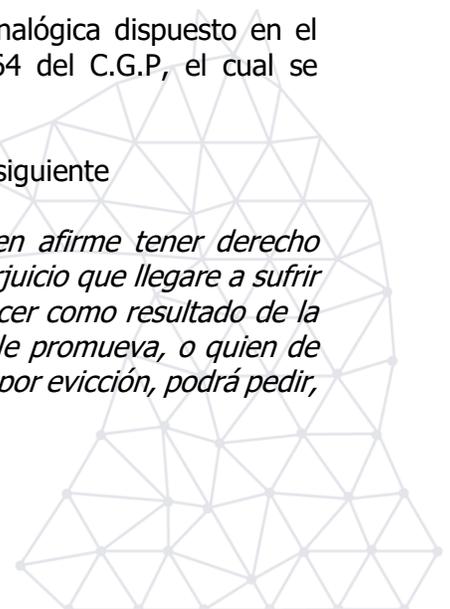
Establece el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. APLICACIÓN ANALÓGICA. *A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial."*

Para el caso en particular y a partir del principio de remisión analógica dispuesto en el articulado mencionado, es necesario la aplicación del artículo 64 del C.G.P, el cual se desarrollará de la siguiente forma.

Establece el artículo 64 del C.G.P., aplicable al proceso laboral, lo siguiente

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir,*



en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su vez en Jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-140 del 2014, define el llamamiento de la siguiente manera:

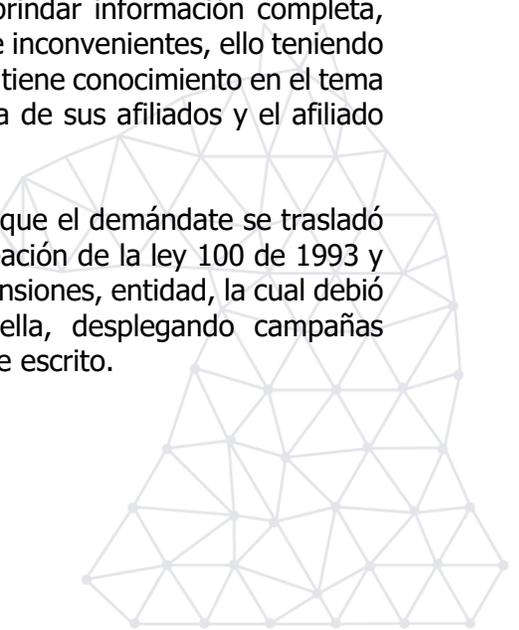
El llamamiento en garantía corresponde a "(...) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante”

Conexo a lo anterior, dicho llamamiento se fundamenta en que la demandante pretende se declare un presunto perjuicio patrimonial, con ocasión a su traslado de régimen pensional, por lo cual se hace necesario llamar en garantía a la Colpensiones para que, responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a mi representada, por cuanto conforme el artículo 13 de la ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

Conforme a ello, es menester traer a colación los criterios fijados en la sentencia SL1688-2019 proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en el cual se redefinió el alcance de la responsabilidad que tienen las entidades administradoras de los **regímenes de prima media y de ahorro individual**, para garantizar el derecho a la libre escogencia de los afiliados.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en la providencia antes señalado, imprimo que es obligación de los fondos de pensión desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, brindar información completa, clara, oportuna, transparente y comprensible; sus beneficios e inconvenientes, ello teniendo en cuenta la desigualdad que existe entre administradora que tiene conocimiento en el tema del manejo de sus productos y en sí, el manejo de la cuenta de sus afiliados y el afiliado inexperto.

Ahora bien, para el caso en particular es importante resaltar que el demandante se trasladó con mi representada en el año 1999, por lo cual desde la creación de la ley 100 de 1993 y antecesoras, hasta el año 1999, era afiliado del ISS hoy Colpensiones, entidad, la cual debió haber incentivado porque su afiliado permaneciera con ella, desplegando campañas conforme a los argumentos antecesores, que acompañan este escrito.



Es entonces procedente advertir el deber de información que se encontraba en cabeza también de dicha Administradora de Pensiones Colpensiones, por lo que es precisamente el propio artículo 13 de la ley 100 de 1993 prueba suficiente de la existencia de un deber legal a cargo de la administradora COLPENSIONES.

En consecuencia, en el presente caso se cumple con lo estipulado, tanto en el C.G.P. como por la jurisprudencia, sobre la pertinencia del llamamiento en garantía. En la medida en que el demandante **JAMES DE LA CRUZ** sostuvo una vinculación inicial conforme al historial de vinculaciones SIAFP, por ende, recaía la obligación del deber de información en cabeza de dicha entidad, de modo que, es necesaria su intervención en el proceso, con el fin que acredite que tipo de información otorgo en su momento al actor.

V. PRUEBAS.

Se allegan como pruebas los siguientes documentos

1. DOCUMENTAL.

1. Formulario de afiliación a Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR.
2. Viabilidad SIAFP en 1 folios.
3. Historial de vinculaciones SIAFP en 1 folio.

2. PRUEBAS A CARGO DE LA LLAMADA EN GARANTIA COLPENSIONES.

De manera comedida solicitamos que, al contestar el llamamiento en garantía formulado a la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones, alleguen con destino al presente proceso los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

1. Expediente administrativo del señor **JAMES DE LA CRUZ** donde se evidencie los soportes de la información otorgada en su momento al actor.

VI. ANEXOS.

Anexo al presente llamamiento en garantía los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
2. Los documentos relacionados en el respectivo acápite.



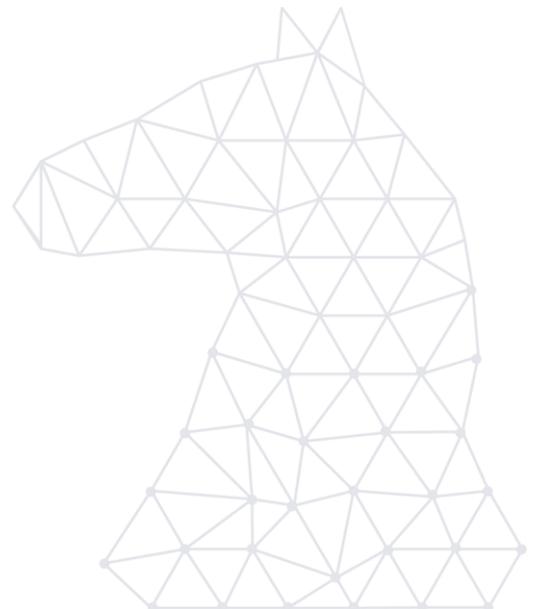
VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, en la Av. AV 6 No 29 AN – 49, Oficina 404, Piso 11 Edificio Torre CCI. También en la dirección electrónica arodriguez@godoycordoba.com o notificaciones@godoycordoba.com

Del Señor Juez



ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO
C.C. 1.151.946.356 de Cali /Valle del Cauca
T.P 253.718 del C.S. de la J



USUARIO: PVOMUNZAM

OLGA MILENA MUNZA MOLANO

7 de Noviembre de 2023 [Registrar servicio](#)




[Afiliados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Pagos](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Documentación](#)
[Usuarios](#)
[Administrador de Tareas](#)

Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta : 2:32:54 PM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación :	CC 16880600
Apellidos :	DE LA CRUZ
Nombres :	JAMES
Certificado por :	ANI MINISTERIO DE SALUD
Fecha de certificación :	2014/04/17
Código de vigencia :	00 VIGENTE
Novedad de respuesta :	050 En trámite de pensión o pensionado en otra AFP
Lugar de expedición :	FLORIDA
Fecha de expedición :	1977/12/22
Género :	M
Fecha de nacimiento :	1958/07/16
Edad :	AFP
Indicador fecha de nacimiento verificada :	Si
Nacionalidad :	
Fecha de traslado al RPM :	
Entidad del RPM :	
Entidad certificadora fecha de nacimiento :	UGPP

Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp

USUARIO: PVOMUNZAM

OLGA MILENA MUNZA MOLANO

7 de Noviembre de 2023

[Registrar
servicio](#)



• Afiliados • Personas • Aportantes • Pagos • Entrega HL al RPM • Documentación • Usuarios • Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:33:31 PM

Afiliado: CC 16880600 JAMES DE LA CRUZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16880600

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1996-03-13	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1996-05-01	2003-07-31
Traslado de AFP	2003-06-17	2004/04/16	PORVENIR COLFONDOS			2003-08-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16880600

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1996-03-13	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2003-06-17	2003-07-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4667514081746165

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 16:27:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4667514081746165

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 16:27:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4667514081746165

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 16:27:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4667514081746165

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 16:27:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

